

# ***FISCALÍA ADJUNTA DE GÉNERO***

***Guía operativa para la atención de casos en  
investigación relacionados con violencia de Género y  
Femicidios***



***María Gabriela Alfaro Zúñiga***

***Andrea Murillo Briones***

**2019**

## ***Guía operativa para la atención de casos en investigación relacionados con violencia de Género y Femicidios***

### **Introducción y conceptos generales**

La violencia basada en el género es definida como una de las manifestaciones de la discriminación cuya causa principal es la desigualdad de género, determinada como las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres, es una forma de discriminación que impide que la mujer goce de derechos y libertades en equidad (hombre-mujer), visualizándose de esta forma una violación de derechos fundamentales.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer definió la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Esta guía entenderá como Violencia contra la mujer, la que establece la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará), en su numeral 1: “... *cualquier*

*acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

La Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, número 8589 publicada en fecha 30 de mayo del 2007, establece bajo un control de convencionalidad como finalidad la de proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género especialmente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, ámbito de aplicación que ha sido desarrollado en la jurisprudencia aplicando una perspectiva de género, al respecto ver las siguientes resoluciones de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia números: 301-2015 de las 08:53 del 27 de febrero del 2015, 992-2013 de las 09:52 del 09 de agosto del 2013, 1393-2010 de las 09:50 horas del 17 de diciembre del 2010. (el tema se abordó en la resolución 2019-261 de las 12:10 horas del 27 de febrero del 2019 Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, resolución que aún no ha alcanzado ser una línea jurisprudencial y en la claramente advirtió: “...deberá revisarse cada caso en concreto...”.

El modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio-feminicidio), establece que: *... al analizar la VCM, y en particular los hechos que siguen al feminicidio, es necesario tener en cuenta que las violencias que afectan a las mujeres están determinadas, además de su condición sexual y de género, por las diferencias económicas, culturales, etareas, raciales, idiomáticas, de cosmogonía/religión y de fenotipo, etc; que estas experimentan a lo largo de su vida.(página 43).*

Estos elementos determinan la existencia de un sistema de dominación y subordinación de las mujeres, sustentado en preceptos androcéntricos - mirada masculina del universo-, que enmarca situaciones de violencia contra la mujer que son legitimadas, basado en roles atribuidos como naturales y biológicos de unos y otras.

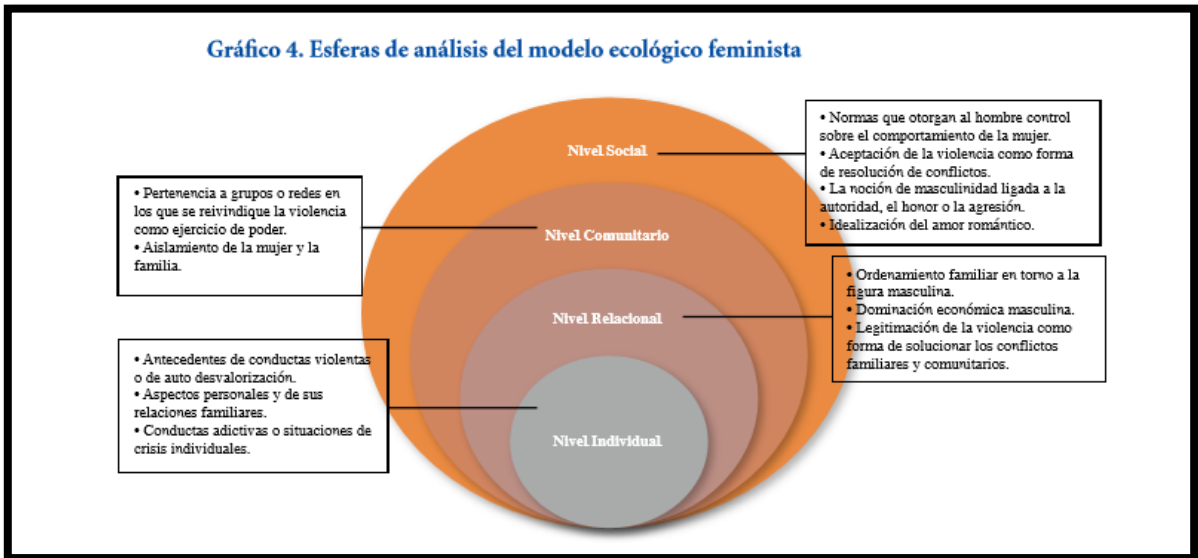
Para investigar con una verdadera perspectiva de género es necesario, comprender e introyectar la distinción entre los conceptos de sexo y género, para ello debemos remitirnos a la recomendación número 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), del 16 de diciembre del 2010, la cual define de la siguiente forma:

\*Sexo: se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer

\* Género: identidades, funciones y atributos contruidos socialmente de la mujer y del hombre, determinado por el lugar que la mujer ocupa en la sociedad que va a depender de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que son modificables y modificados por la cultura, la sociedad y la comunidad.

Aunado a lo anterior, resulta necesario dirigir la investigación y teoría del caso, según un modelo ecológico feminista, que visualiza la violencia contra la mujer como multifacética, es decir, que puede estar basada en aspectos o situaciones individuales, sociopolíticas y culturales, que confluyen en el riesgo de violencia para determinar ámbitos de procedencia de las acciones ejecutadas, las cuales se visualizan a través de 4 esferas que enmarcan el origen de la violencia de género.

**Gráfico 4. Esferas de análisis del modelo ecológico feminista**



La presente guía pretende establecer algunas pautas para la investigación y persecución de los delitos de la violencia de género, las cuales no deben ser vistas como únicas y absolutas, más bien desde una óptica flexible y orientadora que deben adaptarse a las condiciones del entorno social, manifestaciones delictivas, a la capacidad y fortaleza del recurso humano, siempre bajo una visión de sensibilización, prevención y sanción de los delitos relacionados a la violencia de género.

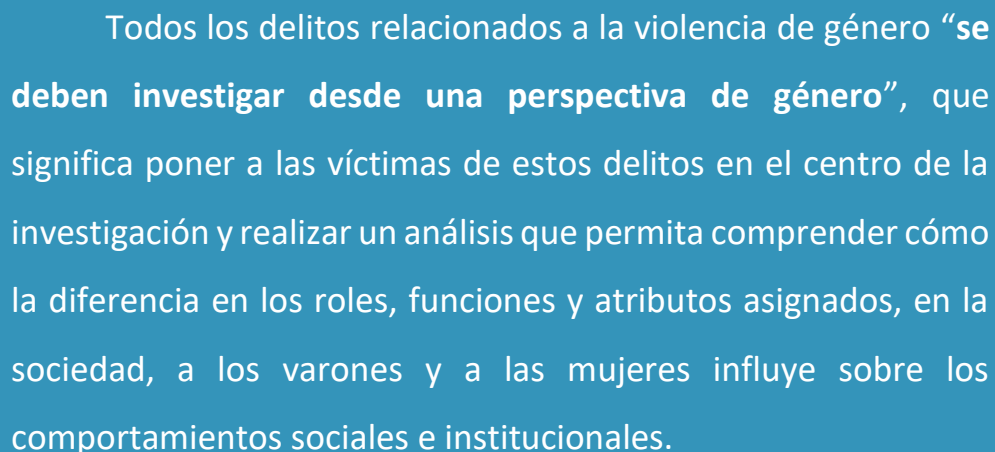
**1.- Investigaciones de los delitos relacionados con la violencia de género a la luz del principio de Debida diligencia y debida diligencia reforzada.**

El principio de la debida diligencia se puede entender como la obligación del Estado de investigar las violaciones de derechos humanos, para garantizar la tutela de los derechos fundamentales, las investigaciones judiciales permiten esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, para el conocimiento de la verdad y castigar los actos de violencia, reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en diversos instrumentos internacionales.



Con la investigación y persecución de los delitos por parte del Ministerio Público desde una perspectiva de género, se contribuye a perseguir y remover aquellas estructuras y patrones de poder y dominación que someten a las mujeres, niñas y adolescentes, por los que las investigaciones de delitos relacionados a la violencia género se deben investigar de manera inmediata, eficiente, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación,

orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan recolectar elementos de prueba de interés.



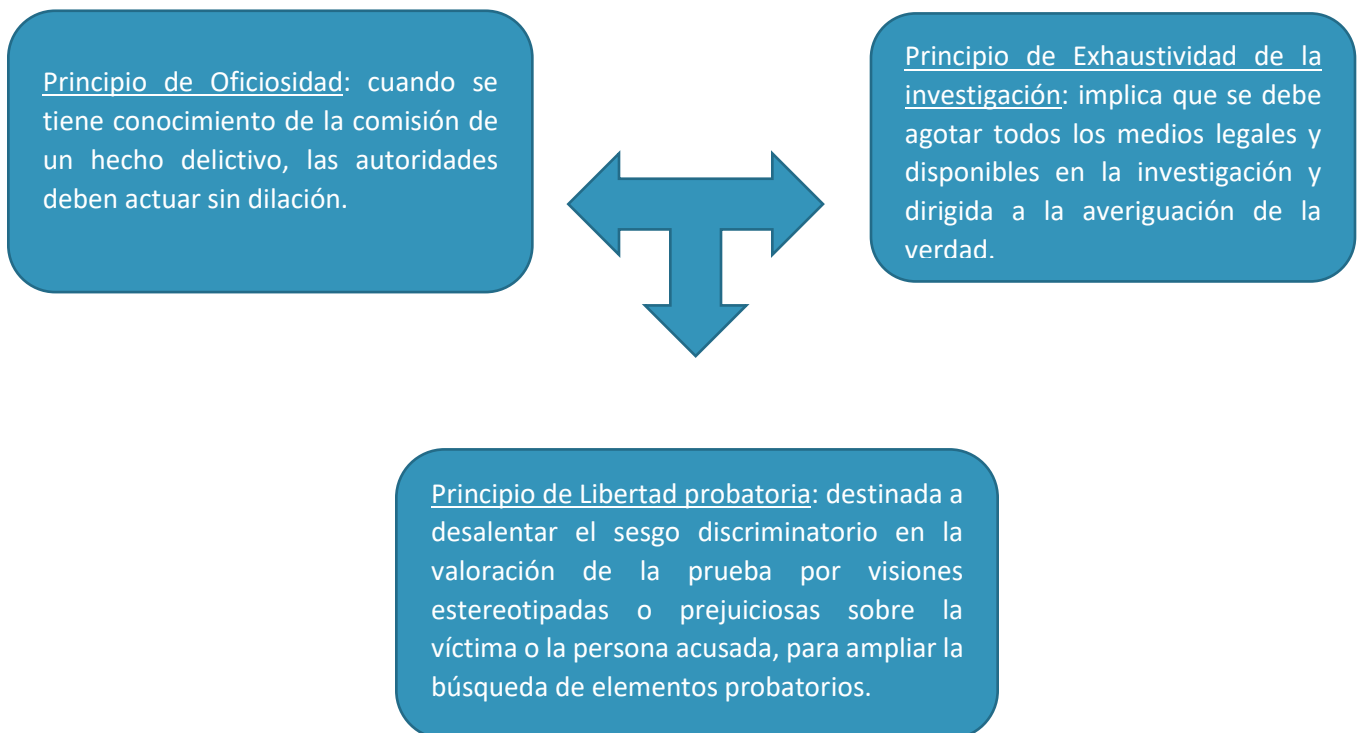
Todos los delitos relacionados a la violencia de género “**se deben investigar desde una perspectiva de género**”, que significa poner a las víctimas de estos delitos en el centro de la investigación y realizar un análisis que permita comprender cómo la diferencia en los roles, funciones y atributos asignados, en la sociedad, a los varones y a las mujeres influye sobre los comportamientos sociales e institucionales.

El principio fundamental en la investigación de los delitos de violencia de género es la especialización del fiscal o fiscalía, atendiendo a una conceptualización práctica de la naturaleza de estos delitos y la especial vulnerabilidad de las personas víctimas, que requieren un abordaje y atención especializada y diferenciada respecto de otros hechos que no han involucrado este tipo de violencia, esto incluye tanto **víctimas directas** de estos delitos - las mujeres en una relación de matrimonio o de unión de hecho, actual o pasada de acuerdo a la aplicación de la Convención Belém do Pará- como las **víctimas**

**indirectas**-entendidas como los familiares y aquellas personas que tengan una relación afectiva, sentimental o inmediata con la víctima.

Aplicando la Convención Belém do Pará, la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió un deber de protección estatal reforzado en materia de violencia contra las mujeres, lo que significa un principio estándar internacional de **debida diligencia reforzado**, que permite conceptualizar el acto violento o femicida no como una conducta aislada sino en un contexto de discriminación, subordinación, violencia y dominación de género.

Se identifican los siguientes principios relacionados a la investigación con perspectiva de género:





Realizar un análisis especializado y diferencial por parte del fiscal o la fiscal, significa aplicar un método de análisis que efectúa una lectura de la realidad, que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o poblaciones considerados diferentes por una mayoría, que permite brindar una adecuada atención y protección de los derechos de las personas, dentro de los cuales se encuentra el grupo de las mujeres identificado como un grupo en condición de vulnerabilidad. Es así como, los fiscales y fiscalas deben reconocer y analizar en sus actuaciones estas formas de discriminación y su impacto negativo en las víctimas, darán prioridad a la tramitación de estos asuntos y solicitarán las medidas cautelares oportunas, además de aplicar las medidas necesarias y adecuadas para evitar que se agraven las circunstancias de vulnerabilidad y riesgo para las víctimas, que se traducen en un peligro para la integridad física de las mismas y se convierten en obstáculos para el proceso que afectan la investigación (retractación, falta de colaboración de la víctima, continuidad del ciclo de violencia, aumento en la violencia, etc).

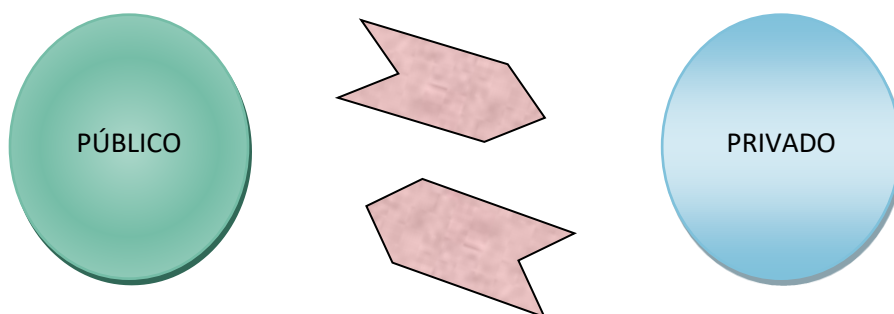
### **1.a) Evaluación inicial del suceso y aspectos generales:**

Inicialmente se deben valorar los siguientes aspectos:

- a) Contexto y/o escenario.
- b) Sujeto (s) activo (s).
- c) Sujeto (s) pasivo (s).
- d) Formas de violencia y manifestaciones de violencia posteriores y anteriores.

**a) Contexto y/o escenario:**

Podemos hablar de dos ámbitos o contextos:



Ámbito público: cuando los hechos perpetrados son ejecutados en la comunidad, tales como: espacios públicos, vías de comunicación, lugares de trabajo, instituciones, espacios recreativos o cualquier otro sitio de acceso público.

Ámbito privado: se trata de conductas delictivas realizadas dentro del domicilio o unidad doméstica, incluyendo sus dependencias, donde se aprecia normalmente un ámbito de privacidad.

Estos ámbitos pueden entenderse como el **escenario**, que debe ser abordado por el fiscal o fiscalía, las y los oficiales de investigación al momento de abordar un evento, dentro de las acciones a ejecutar se debe:

- ❖ Toda muerte violenta de mujer debe abordarse desde el inicio con una perspectiva de género.

- ❖ Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el seguimiento, acompañamiento y protección de las víctimas/o sus familiares.
- ❖ Recuperar y preservar el material probatorio.
- ❖ Identificar posibles testigos; obtener declaraciones de testigos o cualquier otra información testimonial de interés.
- ❖ Determinar la naturaleza, causa, lugar y momento del acto bajo investigación.
- ❖ Se deben utilizar los procedimientos más adecuados para examinar de manera minuciosa el lugar de los hechos, determinando en el momento la necesidad de realizar análisis forenses.
- ❖ El fiscal o fiscalía así como los oficiales de policía encargados del caso deben trazar desde el inicio una hipótesis criminal bajo la cual van a guiar la investigación, partiendo de la premisa que se trata de un hecho que no se limita al momento de la comisión (adquiere mayor relevancia en los casos de Femicidios).

Resulta de relevancia valorar los siguientes aspectos:

- ✓ *Contexto de la violencia:* El análisis de contexto permite establecer que el hecho delictivo ocurre dentro de una serie de características y situaciones (individuales, familiares, sociales, entre otras) ligadas a los roles de género, que pueden encubrir, facilitar o explicar la ocurrencia de los hechos, los cuales deben ser visibilizados para enmarcar el hecho como en evento de violencia contra las mujeres.
- ✓ *Las circunstancias y las modalidades de la ejecución del delito:* La información que surge del contexto de violencia se complementa, con las condiciones y factores externos e internos que rodean el

evento, se debe realizar un examen minucioso del escenario, del hallazgo del cuerpo (en el supuesto de la ocurrencia de un femicidio) y del estudio de las pruebas recolectadas. Resulta trascendental investigar la existencia de signos o indicios previos de violencia, que pueden ser anteriores, posteriores o concomitantes al hecho.

- ✓ *Antecedentes del acontecimiento*: los hechos relacionados a la violencia contra las mujeres, hasta su máxima expresión el femicidio, se enmarcan dentro de un marco de violencia (física, emocional, psicológica, patrimonial o sexual) y en relaciones desiguales de poder, relacionado a los factores de riesgo existentes.

**b) Sujeto (s) activo (s)**: Se refiere a la persona que ejecuta el hecho delictivo. Dentro del marco de la ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer, estaríamos hablando de la persona que mantiene o haya mantenido una relación de matrimonio o unión de hecho con la víctima, de acuerdo a lo que dispone el numeral 2 de esta Ley, que define su ámbito de aplicación.

El artículo 3 de este cuerpo normativo, dispone la necesaria interpretación de la Ley 8589 por medio de instrumentos internacionales, entre ellos la Convención Belém do Pará, que incluye aquellas relaciones donde las partes han finalizado su convivencia, al apuntar en el artículo 2.a “... *ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer...*”, ámbito de aplicación que fue extendido de acuerdo a la línea jurisprudencial de nuestro país, que reconoció el control de convencionalidad para la correcta aplicación de la ley, en protección de derechos humanos y la lucha contra la violencia ejecutada en perjuicio de las mujeres.

Importante valorar los siguientes aspectos:

- ☞ La investigación desde el inicio debe destinarse a recolectar información sobre la persona que figura como sujeto activo, siendo de importancia no sólo su conducta posterior al evento, sino también la conducta anterior al hecho.
- ☞ Investigar la existencia de un patrón de conducta dominante del sujeto activo sobre la víctima, siendo necesario analizar el contexto familiar, económico, social y cultural en que se desarrolla o se ha desarrollado tanto la víctima como el encartado o la persona que figura como sospechoso.
- ☞ Identificar los actos ejecutados por el sujeto activo, que figuren como formas de dominación en los que se identifica la capacidad de doblegar o controlar a la otra persona.
- ☞ Dirigir el abordaje, recolección de evidencias e investigación, sin influencia de estereotipos asociados a los roles de género socialmente determinados.
- ☞ Recolectar elementos probatorios que reflejan la deshumanización de la mujer por parte del sujeto activo, dada la percepción masculina de la mujer como un objeto de su propiedad.
- ☞ Al momento de la recolección de la prueba testimonial directa, de referencia o tratándose de fuentes colaterales, se debe olvidar la idealización del amor romántico, que corresponde a una construcción cultural que legitima el orden patriarcal de subordinación y dominación del hombre sobre la mujer, para

poder identificar todas aquellas conductas, actitudes o manifestaciones de violencia previas, posteriores o concomitantes al evento.

- ☞ Valorar las entrevistas recolectadas o bien la información que se aporta por parte de las personas entrevistadas, de acuerdo a la posible existencia de un ordenamiento patriarcal que determina la existencia de una organización jerárquica de la familia en torno al varón como determinante de decisiones, circunstancia que deberá de esclarecerse de previo, con el fin de valorar con una perspectiva de género la información proporcionada.
- ☞ Investigar la existencia de arraigos por parte de la persona encartada y otros elementos de interés, con fin de valorar la procedencia de una solicitud de medida cautelar para asegurar la integridad de la víctima y la prosecución del proceso. Los anteriores, resultan necesarios para determinar la existencia de peligros procesales, entre otros, confirmación del domicilio entendido como un verdadero arraigo de la persona imputada, siendo importante identificar y ubicar los domicilios anteriores o la constancia en el actual, misma situación con el oficio, labor o profesión que realiza o indica realizar, incluyendo una investigación de los lugares en los cuales ha desempeñado labores, siendo importante determinar su permanencia, constancia y tiempo servido, la conducta de sus familiares en torno a determinar una falta de contención o bien una participación activa para facilitar la ocultación del hecho o la

evasión del sujeto activo del proceso. La existencia de las manifestaciones o situaciones que determinen un peligro para la integridad física, emocional, psicológica y sexual de la víctima, comisión de otros delitos, existencia de otros procesos, antecedentes judiciales y otros aspectos que el fiscal o fiscalía determine en el momento como circunstancias importantes para solicitar fundadamente una medida cautelar en contra del indiciado.

**c) Sujeto pasivo o víctima directa:** se refiere a la persona sobre la que recae la acción ilícita perpetrada, mujer mayor de 15 años de edad.

En primera instancia resulta necesario identificar cuales actos constituyen violencia, entre otros podemos mencionar:

- \* Bromas hirientes.
- \* Chantajear
- \* Manifestaciones de celos.
- \* Culpabilizar.
- \* Ridiculizar, ofender.
- \* Humillar.
- \* Intimidar.
- \* Controlar/Prohibir (amistades, familiares, dinero, lugares, apariencia, actividades, celular, mails, redes sociales etc).
- \* Destruir artículos personales.
- \* Tocamientos.

- \* Caricias agresivas.
- \* Golpes (en diferentes partes del cuerpo, con la utilización o no de objetos).
- \* Pellizcar, arañar.
- \* Empujar, jalonear.
- \* Encerrar/aislar.
- \* Amenazar con objetos o armas, o bien realizar amenazas simbólicas.
- \* Amenazas de muerte.
- \* Violación.
- \* Mutilar.
- \* Causar la muerte.

Dichas conductas violentas son algunos de los ejemplos que se pueden mencionar, siendo posible la identificación de otras acciones que puedan enmarcarse como revestidas de violencia en un análisis casuístico. Se debe acotar que la identificación de estas conductas resulta de relevancia, con el fin de encuadrarlas en un tipo penal (Ley de penalización de la Violencia contra la Mujer, Código Penal o ley especial), pero además, con el fin de ubicar todas aquellas conductas que nos permitan encuadrar la ejecución del acto, como una manifestación de violencia y de poder de parte del sujeto activo hacia la víctima.

Se debe realizar una valoración general de los siguientes indicadores de riesgo:



- ✘ La gravedad del hecho y el tipo de violencia ejercida contra la víctima.
- ✘ El acceso o uso del agresor de armas de fuego.
- ✘ Reiteración y/o escalada de hechos de actos de violencia, aunque no hayan sido denunciados.
- ✘ Incumplimiento de las medidas de protección o cautelares que eventualmente se hayan ordenado a favor de la víctima o sus familiares en las cuales la protección es extensiva a la víctima.
- ✘ Consumo problemático por parte de la persona encartada de alcohol o sustancias psicotrópicas.
- ✘ Dependencia económica de la víctima.
- ✘ Aislamiento de la víctima (ausencia de red de contención familiar, social, etc).
- ✘ Identificación de personas menores de edad ligadas a la víctima o a la persona encartada, que se encuentren en una condición de vulnerabilidad o riesgo.
- ✘ Conducta posterior al hecho del encartado, contactos directos, por interpósita persona, por cualquier medio electrónico, redes sociales o bien por cualquier medio, que aumenta la posición de desventaja de la víctima.
- ✘ Estado de salud de la víctima.
- ✘ Víctima en condición de gravidez.

En aplicación del Protocolo Interinstitucional de intervención y valoración del riesgo en situaciones de violencia contra las mujeres, circular

número 197-2014 de fecha 10 de setiembre del 2014, aprobada por el Consejo Superior según sesión 76-14 del 26 de agosto del 2014, se debe efectuar una valoración del riesgo, con base en los siguientes indicadores:

### **Indicadores según condición del presunto agresor.**

- ❖ Ataques previos del presunto agresor con riesgo mortal: ahorcamientos, asfixia, sumersión, ataque con arma blanca, contundente o de fuego (aunque no haya sido disparada), golpes y heridas graves, embestirle con el automóvil (o intentar), precipitarla por la escalera, envenenamiento
- ❖ Amenazas de muerte a la víctima de parte del presunto agresor
- ❖ Intento o amenaza de suicidio de parte del presunto agresor
- ❖ El presunto agresor tiene la condición de convicto o ex convicto por delitos contra las personas
- ❖ El presunto agresor tiene una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de las personas
- ❖ Habiéndose dictado medidas de protección de no acercarse a la afectada, el presunto agresor las irrespeta sistemáticamente, irrumpe por la fuerza en la casa o acosa a la afectada, en su lugar de trabajo o en otros lugares.

- ❖ Abuso sexual del presunto agresor contra los hijos o hijas u otras personas menores de edad de la familia cercana, así como tentativa de realizarlo
- ❖ El presunto agresor tiene antecedentes psiquiátricos (internamiento psiquiátrico, medicación por depresión)
- ❖ El presunto agresor es una persona que tiene acceso armas, posee conocimiento en el uso de armas de fuego y/o que trabaja con ellas o las porta
- ❖ Resistencia violenta del presunto agresor a la intervención policial o a la intervención de otras figuras de autoridad
- ❖ Acoso, control y amedrentamiento sistemático de la víctima de parte del presunto agresor.
- ❖ Que el presunto agresor haya maltratado y/o asesinado mascotas.

#### **Indicadores según condición de la víctima.**

- ❖ La afectada debe egresar de su domicilio por riesgo de muerte
- ❖ La víctima considera que el presunto agresor es capaz de matarla
- ❖ La víctima está recientemente separada, ha anunciado al presunto agresor que piensa separarse o abandonarlo, o ha puesto una denuncia penal o ha solicitado medidas de protección por agresiones contra ella o sus hijas e hijos o ha existido amenaza por parte del presunto agresor de llevarse a sus hijos o hijas más pequeños si decide separarse.

- ❖ La víctima ha recibido atención en salud como consecuencia de las agresiones o ha recibido atención psiquiátrica producto de las agresiones vividas.

**La situación es de mayor riesgo e implica una mayor urgencia en la intervención si:**

- ❖ La víctima está embarazada, en período de post parto o de lactancia y tiene hijos e hijas menores de 12 años
- ❖ La víctima tiene algún grado de discapacidad o está enferma
- ❖ La víctima es una adulta mayor
- ❖ La víctima es una persona menor de edad

**Indicadores según situación general de violencia.**

- ❖ La víctima está aislada o retenida por el presunto agresor contra su voluntad en el momento o lo ha estado previa mente.
- ❖ Hay abuso físico contra los hijos e hijas.
- ❖ Abuso de alcohol o drogas por el presunto agresor
- ❖ Aumento de la frecuencia y gravedad de la violencia
- ❖ Se han impuesto medidas legales y de otro tipo relacionadas con situaciones violencia doméstica contra el presunto agresor, o a favor de la víctima

Para el registro de los anteriores indicadores se elaboró la boleta, titulada **“Guía para evaluar factores de riesgo en violencia de pareja”**, que constituye una guía compuesta por 25 preguntas que el fiscal o fiscalía le debe realizar a la víctima, con el fin de determinar la existencia de los factores indicados, basta con la determinación de uno de los factores para comprobar la existencia de una situación riesgosa para la misma. Se debe recordar que pueden existir otros factores de riesgo no enunciados en dicho cuestionario, los cuales se deben consignar para contar con una visión completa de la situación real y de esta forma, direccionar las acciones pertinentes y necesarias en protección de la víctima. (Ver Anexo 1).

Es importante tener presente la posibilidad de remitir a la víctima a la Oficina de Atención y protección a la víctima de delito del Ministerio Público (en adelante OAPVD), que constituye una oficina destinada a la atención especializada de ésta. En lo que nos atañe ofrece los siguientes servicios:

- a) Programa de Atención: dirigido al acompañamiento y atención de la víctima, es los lugares donde se cuente con el recurso es factible proporcionarle una atención previa y durante la recepción de la denuncia o bien diligencia que se vaya a realizar una vez que se inició la persecución penal. En todos los casos es posible remitir a la víctima al programa de atención, lo anterior mediante la utilización del *“formulario de referencia a la OAPVD”* (Anexo 2) que se dispuso una vez publicada la circular número 11-ADM-2018. El acompañamiento de las víctimas según se dispuso en esta circular, es factible durante horario hábil, en horario inhábil corresponde la

remisión posterior al programa de atención, la OAPVD realizará el contacto posterior con las víctimas y la programación de la atención correspondiente.

- b) Programa de protección: en los casos en los cuales se haya identificado la existencia de alguno de los indicadores o factores de riesgo, se debe remitir a la víctima al programa de protección a víctimas y testigos, los y las profesionales de esta oficina serán los encargados de realizar una valoración final del riesgo y de acuerdo a las condiciones del programa, ordenar un plan en protección a la víctima. Para la remisión a este programa se deberá utilizar la misma fórmula indicada en líneas anteriores, en la que se marcará la o las opciones que se solicita de acuerdo a las necesidades detectadas.

Ambos programas son voluntarios, razón por la cual se deberán ofrecer y gestionar obligatoriamente, pero estarán condicionados en su ejecución a la aceptación de la víctima, en caso de su negativa podrá ofrecerse de nuevo los servicios en fecha posterior y en las ocasiones en que sea necesario, la remisión o solicitud la realizará el fiscal o fiscalía en la fórmula señalada, en caso de negativa de la víctima se consignará dicha situación por los funcionarios o funcionarias de la OAPVD. En el supuesto que correspondan varias funciones por ejemplo acompañamiento, atención y protección, podrán solicitarse todos los servicios en el mismo formulario, el cual permite marcar varias opciones, sin necesidad de elaborar un formulario por cada servicio solicitado en el mismo momento.

En el supuesto en que la víctima, se trate de una persona menor de edad (mayor de 15 menor de 18 años), se deberá solicitar la intervención del

Departamento de Trabajo Social y Psicología, quienes son los encargados de brindar el acompañamiento y atención previa en cualquier diligencia judicial a la víctima persona menor de edad, servicio que se brinda en horario hábil, con excepción de los casos de Violaciones que se atienden dentro del marco del Protocolo interinstitucional de atención integral a víctimas de violación sexual en las primeras 72 de ocurrido el evento en horario inhábil ( en algunos lugares del país se cuenta con los Equipos de Respuesta Rápida, que permiten una atención integral de la víctima en aplicación de este protocolo). Tener en cuenta lo dispuesto en instrumentos internacionales y normativa nacional, entre otros, la Convención de los derechos de las niñas y niños, el Código de la Niñez y la Adolescencia y las directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad del CONAMAJ.

Cuando se detecten condiciones de vulnerabilidad en la víctima se deberán de ejecutar todas las acciones necesarias para eliminar los obstáculos que se presenten y lograr así un verdadero acceso a la justicia. Entre los supuestos que podemos encontrar están las víctimas extranjeras/migrantes que se comunican en un idioma distinto al español, indígenas, personas con discapacidad, víctimas que presentan alguna afectación cognitiva, mujeres mayores (mayores de 65 años) etc. En todos estos casos el equipo: fiscal, fiscalía y oficiales de investigación deberán proveer las condiciones idóneas para lograr el quebranto de estas barreras y así brindar una verdadera atención acorde a las necesidades de la víctima. Se deberá valorar según el caso:

↪ Víctimas extranjeras/inmigrantes: Requerir la asistencia de un traductor en el idioma en el cual se comunique la víctima, en caso de comunicarse en varios idiomas, en el que ella elija.

Aspectos que convergen para crear su condición de vulnerabilidad:

- La precariedad económica.
- Miedo a ser expulsada del país.
- Mayores dificultades de comunicación y expresión debido a las barreras idiomáticas. Escasez de intérpretes con formación en violencia de género.
- Mayor dificultad de acceso a los recursos socio sanitarios.
- La posibilidad de haber sufrido, además, otras formas de violencia a lo largo de su vida y su proceso migratorio (abusos y agresiones sexuales, explotación sexual, trata, conflictos bélicos, cárcel y tortura, etc.)
- Ausencia o escasa red de apoyo familiar y social, especialmente en mujeres recién llegadas al país.
- Prejuicios y actitudes discriminatorias.
- Ausencia de documentos de identidad.
- Aislamiento social.

↪ Víctimas que se comunican en otro idioma o lengua: Solicitar la designación de un intérprete cuando se determine que la víctima se comunique a través de un idioma o lengua no verbal determinado, por



ejemplo, en el caso del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO). (ver además información de acápite mujeres con discapacidad).

⇒ En el caso de las víctimas mujeres indígenas, se deben valorar los siguientes aspectos: Determinar el idioma en el cual se comunica, normalmente está asociado al pueblo o clan al que pertenece, con el fin de determinar el intérprete que va a ser necesario coordinar para lograr una real comunicación con la misma, el cual podrá ser designado de la lista de intérpretes oficiales que maneja la Dirección Ejecutiva o bien de la lista que debe existir en cada una de las fiscalías cercanas a estos territorios, mismos que se nombran por inopia.

Debe procurarse que el intérprete designado, sea de sexo femenino partiendo de la premisa, que siempre sea del mismo sexo que la víctima, sobre todo tratándose de esta población. Otro aspecto a valorar, es lo relacionado al derecho constitucional de abstención, en primera instancia debe determinarse el sistema de parentesco específico del territorio, pueblo o clan al cual pertenece la víctima, de acuerdo al que, se establece el grado de parentesco en particular, en caso de que se requiera se deberá solicitar un criterio técnico para definir dicho sistema. Una vez definido lo anterior, analizar la procedencia o no de la facultad del derecho de abstención, mismo que podría no coincidir con los parámetros dispuestos en cuanto a las relaciones de consanguinidad o afinidad según lo dispuesto en los numerales 205 del Código Procesal Penal y 36 de la Constitución Política, lo anterior por el ejercicio del control de convencionalidad.

Para un correcto abordaje de estas víctimas se debe tener presente los siguientes aspectos:

- Poco o nada dominan el idioma español.
- Escasa información acerca de sus derechos.
- Presentan dificultades de acceso a los recursos por su dispersión y lejanía en sus pueblos o comunidades.
- Mayor control social, usos y costumbres patriarcales en sus sistemas normativos, por lo que el hecho de denunciar puede tener repercusiones en las relaciones con la comunidad.
- Mayores dificultades para su protección.

⇒ Victimas con discapacidad: Para lograr un verdadero acceso a la justicia de las víctimas adolescentes y mujeres con discapacidad, debemos acudir a la identificación de las condiciones particulares de la víctima a la cual se le brindará el servicio, como reglas generales se recomiendan las dispuestas por la Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), quien emitió las directrices para reducir la revictimización de niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad en procesos judiciales, que consiste en un conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos que les permita a estas víctimas, garantizar el goce de los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.

En todo momento, se debe tomar en consideración la situación de vulnerabilidad de la víctima y aplicar los estándares internacionales y naciones de acuerdo a su condición de sujetos de especial protección. Los delitos de violencia de género contra personas con discapacidad normalmente se cometen en el ámbito de la privacidad, se debe siempre tener presente que estas víctimas presentan:

- Menor capacidad para defenderse.
- Mayor dificultad para expresarse.
- Menor credibilidad en su relato, especialmente en víctimas con trastorno mental grave, que les impide brindar un relato extenso y detallado.
- Menor acceso a la información, asesoramiento y a los recursos de forma autónoma.
- Mayor dependencia emocional y económica de terceras personas.
- Más dificultades de acceso al trabajo remunerado y a la educación.
- Menor autoestima y menosprecio de su propia imagen.
- Miedo a perder las redes de apoyo que le proporcionan cuidados.
- Menor independencia.

⇒ Mujeres mayores: La persona mayor debe de recibir un trato digno y asegurarse un verdadero acceso a la justicia, dentro de otras medidas se debe contar con un espacio físico adecuado, para asegurar la privacidad de las actuaciones y procurar un ambiente idóneo y seguro

para la víctima, ofrecerle información en formato accesible y comprensible, para personas en su condición, valorar la pertinencia de que estén acompañadas de una persona de su confianza durante la realización de las diligencias, teniendo presente que se debe coordinar inicialmente con el personal profesional de la Oficina de Atención y Protección a la víctima del delito, quienes no solo le brindará a la víctima una atención especializada sino adecuada al proceso penal. En muchas ocasiones, las personas mayores presentan dificultades que afectan la agudeza de sus sentidos, movilización o bien otras condiciones que deben ser valoradas en cada caso concreto, para determinar las medidas a implementar para disminuir las barreras que obstaculizan un servicio de calidad.

Se deben de poner en ejecución las directrices para reducir la revictimización de personas adultas, emitidas por la Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), que dispone una serie de pautas con el fin de lograr un verdadero acceso a la justicia de las personas mayores, recordando que siempre se debe atender a un análisis particular de las condiciones de la víctima, con el fin de guiar las acciones tendientes a la eliminación de los obstáculos detectados.

En los lugares en los cuales se cuente con Comités Locales de atención inmediata (CLAIS), se deberá de activar el protocolo para la intervención de quienes integran este equipo de trabajo, con el fin de lograr una atención expedita y oportuna de la víctima en atención a sus necesidades y riesgos

detectados. En sección separada se analizará lo correspondiente a esta forma de abordaje en equipo.

**d) Formas de violencia y manifestaciones de violencia posteriores y anteriores.** Se deberá de abordar el hecho siempre manteniendo una perspectiva de género, que permitirá reflejar las razones de género en la conducta criminal, para ubicar en algunos casos situaciones o factores de desigualdad, actitudes machistas o misóginas, sin embargo, la ausencia manifiesta de los mismos, en comparación con otros hombres, no significa la inocencia del presunto autor. La conducta humana es un proceso dinámico, cuyo resultado final, depende de la interacción de diferentes factores y elementos bajo la influencia de circunstancias próximas a su materialización las cuales pueden provocar, precipitar, condicionar o detonar una acción hasta el punto de modificar la voluntad inicial del agresor. Esto último abre la posibilidad, que un hombre sin marcados estereotipos machistas pueda llevar a cabo una agresión, incluso hasta mortal en contra de una mujer, ante la presencia de una serie de elementos que el valora de manera subjetiva. En estos supuestos aunque el autor no porte marcados estereotipos machistas, su conducta puede reflejar algunos de los factores emocionales y cognitivos que acompañan a las razones de género presentes en los actos violentos hasta su máxima expresión el femicidio, como son el odio, el sentirse humillado por la víctima, la imagen de “mal hombre” frente a la actitud de una mujer, la respuesta moral para actuar como “un hombre debe hacer” o una nueva relación de la víctima con otra persona, etc.

Lo anterior significa, encontrar los elementos asociados a la motivación criminal, que hace que el agresor ataque a una mujer por considerar que su conducta se aparta de los roles establecidos como adecuados o normales por la cultura, o bien, la realización de una conducta por parte de la víctima no deseada por el agresor.

Debido a lo anterior, el abordaje de este tipo de casos, nunca debe ser orientada a responsabilizar a la víctima de lo acontecido, ni atribuir lo que sucedió a aspectos vinculados con su vida privada/sexual, su comportamiento, vestimenta, hábitos de vida, comentarios, actitudes, etc, por el contrario debe dirigirse a analizar los elementos de vulnerabilidad de la mujer en relación con el posible agresor.

## **2) Gestión en el abordaje de los delitos relacionados a la Violencia de Género por parte de los representantes del Ministerio Público.**

### **2.a) Panorama inicial noticia criminis y valoración del evento:**

Se debe realizar una valoración inicial general de los siguientes aspectos:

- ☞ Gravedad de los hechos denunciados.
- ☞ Estado de salud físico, psicológico y emocional de la víctima.
- ☞ Acceso de la persona agresora a armas de fuego.

- ☞ Identificación del tipo de violencia sufrida por la víctima.
- ☞ Historia de la relación de la víctima con la persona encartada, especial interés:

- \* Plazo de tiempo de convivencia.

- \* Período de finalización de la relación física de convivencia entre la víctima y la persona imputada.

- \* Existencia de un proceso de Violencia doméstica en el cual se hayan dictado medidas de protección, las cuales se encuentren vigentes.

- \* Determinación de la existencia de procesos de Violencia Doméstica anteriores, aún cuando se encuentren cerrados.

- \* Valoración de antecedentes penales del encartado, sobre todo si se trata de la existencia de procesos por delitos relacionados a violencia doméstica o actos violentos.

- \* Factores de riesgo relacionados a la víctima o al agresor (tomar en cuenta los indicadores descritos en líneas supra Protocolo).

- \* Presencia de personas menores de edad en riesgo.

\* Condiciones económicas y sociales de la víctima, que ameriten la intervención de las otras oficinas del Ministerio Público (OAPVD) o bien, la coordinación con otras instituciones como Instituto nacional de la Mujer (en adelante INAMU), para coordinación de albergues y otros servicios, Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Consejo Nacional de la Persona Adulta mayor (CONAPAM ley 7935), Organizaciones no gubernamentales.

- ☞ Determinación de la existencia de otros hechos de violencia no denunciados.
- ☞ Consultar si la persona indiciada se encuentra en condición de detenido.
- ☞ Ubicación de escenarios necesarios de abordar con urgencia, para la determinación de diligencias útiles y pertinentes.
- ☞ Calificación provisional de los hechos, para enmarcar las diligencias que por dirección funcional se ordenarán.
- ☞ Verificación de la existencia de procesos anteriores en la Fiscalía que involucren las partes, o bien alguna de ellas, que tenga interés para una eventual solicitud de Medida Cautelar.



**2.b) Actos y diligencias a efectuar iniciada la persecución penal (sujetas a valoración del caso concreto):**

Al recibir una denuncia, querrela, aviso, parte o informe policial o referencia institucional los fiscales y las fiscalas deben realizar las diligencias de investigación necesarias en el menor tiempo posible y con la debida diligencia. **Se deberán de incorporar el mayor número posible de elementos probatorios físicos, científicos, testimoniales, documentales, patrimoniales entre otros a fin de que la prueba del delito no dependa de forma exclusiva o primordial de la declaración de la víctima,** con base a los siguientes elementos:

- La etapa de la vida de la víctima en que ocurrieron los hechos.
- Condiciones socioeconómicas de la víctima.
- La pertenencia de la víctima a comunidades que hagan parte de dinámicas sociales de discriminación o vulneración (por orientación sexual, razones de raza, etnicidad, roles, etc).
- La ocurrencia previa de hechos de violencia sobre la víctima.
- Ocurrencia de otros hechos de violencia como causa o consecuencia de los hechos investigados.
- Determinar la existencia de consecuencias físicas o psicológicas en la víctima derivadas del hecho delictivo, tales como: enfermedades de transmisión sexual, alguna discapacidad, etc.
- Corroborar si la persona agresora forma parte del grupo familiar o convive con la víctima.

Se debe partir de la siguiente premisa:

*“La investigación es un ejercicio metódico destinado a resolver un problema, que entraña la definición del delito mediante el examen de los hechos o circunstancias de un incidente... “(Actualización del Protocolo regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos de Violencia de Género de la AIAMP, página 68).*

Fines de la investigación con perspectiva de género:

- 1) Determinar la existencia de una agresión o acto violento que configure un delito.
- 2) Identificar a la víctima (s) y testigos (presenciales o de referencia).
- 3) Reunir y preservar pruebas de todo tipo que puedan ser de interés.
- 4) Descubrir la causa, la manera y el lugar de comisión del hecho.
- 5) Demostrar la identidad de la o las personas responsables.
- 6) Documentar la investigación y las probanzas recolectadas.
- 7) Prevenir la reincidencia de la victimización de la víctima o de otros que puedan verse afectados, como por ejemplo personas menores de edad.
- 8) Recabar prueba para sustentar de forma fundada la existencia de peligros procesales y con ella, el fiscal o fiscalía pueda requerir la imposición de una Medida Cautelar.

🌸 Recepción de denuncia (numeral 278 Código Procesal Penal):

Los delitos relacionados a la Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres son de acción pública, por lo que corresponde la recepción de este acto procesal en todos los casos, aún cuando la víctima se acoja a su derecho constitucional a no rendir declaración (205 del C.P.P y 36 de la Constitución Política), debiendo constar mediante este acto, la información de derechos a la misma y las opciones de asistencia y protección que en el acto se le ofrecen (OAPVD, INAMU, oficinas de la Mujer de las Municipalidades, ONG, etc).

- ✧ Las fiscalas y los fiscales deben de tomar en cuenta, que la víctima de este tipo de delincuentes, normalmente se encuentra imbuida en un ciclo de violencia doméstica, o situaciones de dependencia económica, emocional o psicológica, se han enfrentado a tratos inadecuados o a la no validación de su situación de vulnerabilidad, situaciones que debe valorar quien la atiende para generar un ambiente seguro y de confianza para la misma, además de que les permite comprender sus manifestaciones.
- ✧ El espacio donde se reciba la declaración de la víctima debe ser lo más privado posible, seguro y adecuado a sus condiciones.
- ✧ Evitar referir en público la condición de víctima de la persona, para evitar su revictimización secundaria.
- ✧ Cuando la víctima no cuente con recursos económicos suficientes para acudir a la Fiscalía para la interposición de la correspondiente denuncia, se deberá coordinar la

recepción de su relato donde de acuerdo a las condiciones sea conveniente (vivienda, fiscalía más cercana) o bien, gestionar su traslado o el pago de los gastos en que deba incurrir para su desplazamiento.

- ✧ En los supuestos, en los cuales se determine que la víctima presenta una imposibilidad física para presentarse al despacho (Fiscalía) a interponer la correspondiente denuncia, se coordinará lo correspondiente para que el equipo completo (fiscal, fiscalía y profesional que brindará el acompañamiento) se desplace hasta donde la víctima se encuentre y de esta forma, lograr un verdadero acceso a la justicia. Misma situación se coordinará en los casos en los cuales, la víctima se encuentre ingresada en un centro de salud o centro de atención, que impida su traslado.
- ✧ Los fiscales y fiscalías deberán evitar realizar juicios de valor, debe mostrar empatía, respeto y calidez frente a la víctima, validando sus emociones, disponiendo el tiempo necesario y mostrando la sensibilidad que se requiere en este tipo de procesos.
- ✧ Coordinar la intervención de los profesionales de la Oficina de Atención y Protección a la víctima del delito previa a la diligencia (en los lugares donde se cuente con el recurso). Gestionar el acompañamiento de la víctima, en caso de personas mayores de edad con la OAPVD y tratándose de

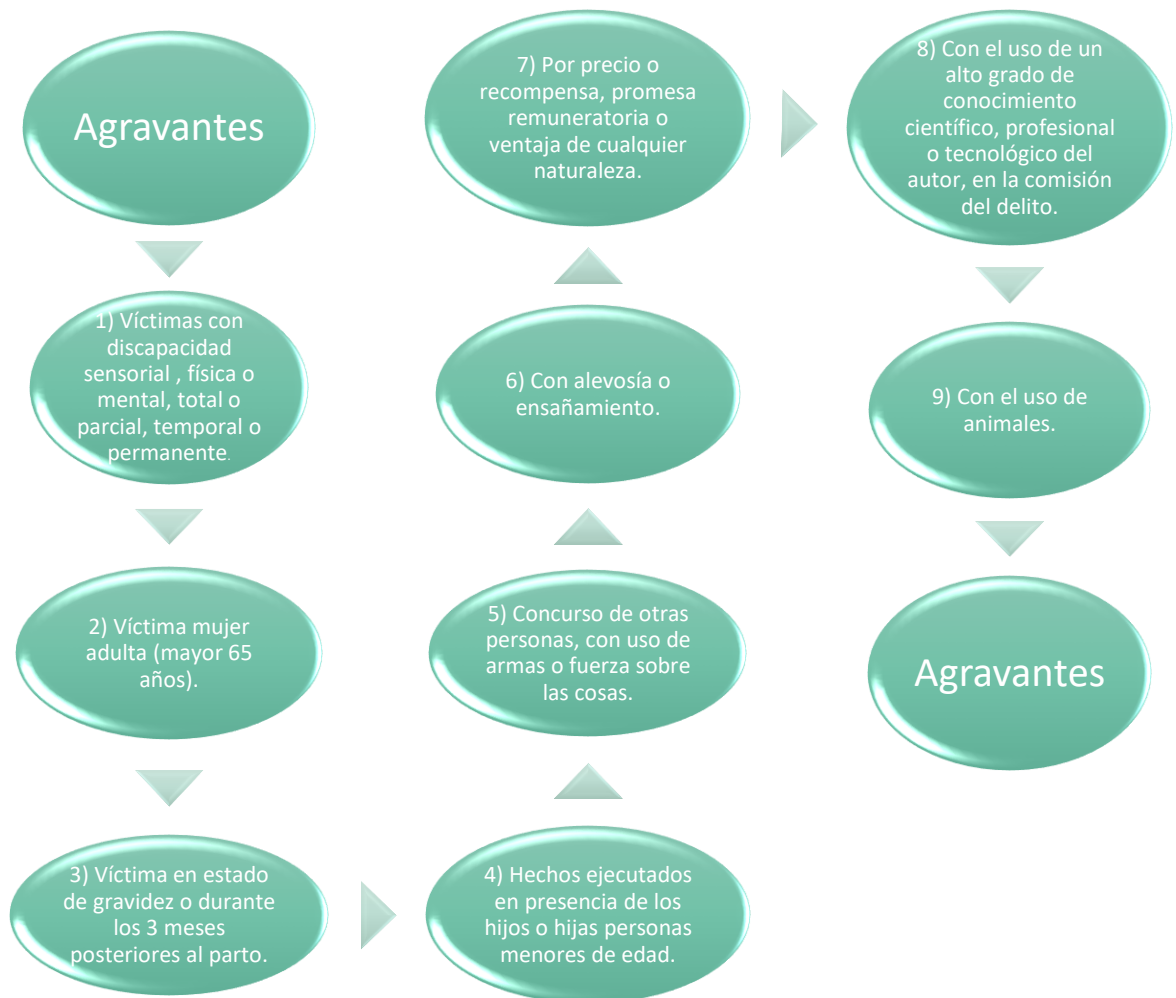
personas menores de edad, con el Departamento de Trabajo Social y psicología (DTSP).

- ✧ En los casos, en los cuales no sea posible contar con acompañamiento profesional para la víctima y ésta se encuentre en condiciones de rendir declaración, se recibirá su relato sin este servicio, con el fin de evitar la revictimización.
- ✧ No recibir la denuncia o ampliaciones de denuncia en formato titulado “Manifestaciones o Manifestación de no denuncia”. La denuncia inicial debe recibirse en el formato actualizado que se encuentra incluido en el sistema electrónico, que contiene la información de derechos a la víctima, de acuerdo a lo que disponen los numerales 70 y 71 del C.P.P. Las ampliaciones de denuncia, deberán titularse “Ampliación de denuncia” y consignar lo correspondiente.
- ✧ Indagar sobre eventos de violencia anteriores, los cuales se deberán de intentar ubicar de acuerdo a las condiciones de tiempo, modo y lugar.
- ✧ Existencia de testigos presenciales o de referencia, consignar los datos que la víctima pueda aportar para lograr su posterior ubicación o bien, en caso de no contar con datos específicos, gestionar la citación de los mismos por medio de la víctima.

- ✧ Evitar reiteraciones innecesarias del testimonio de la víctima.
- ✧ Consignar todos los eventos (ubicados en lo posible de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar) y elementos de interés, para evitar la revictimización que se genera con la toma de ampliaciones de denuncia.
- ✧ En la denuncia se dejará constando, si la víctima cuenta con procesos de Violencia Doméstica activos, la descripción de las medidas de protección ordenadas, así como la existencia de procesos anteriores no vigentes.
- ✧ Cuando la víctima cuente con lesiones visibles, se deberán de consignar en la denuncia con la descripción de la lesión y los detalles correspondientes. Se coordinará con los y las oficiales de investigación del Organismo de investigación Judicial (OIJ) la toma de fotografías de dichas lesiones, siempre y cuando no se ubiquen en una zona que afecte el pudor y la dignidad de la víctima, para lo cual se consignará en la denuncia, el consentimiento expreso de ésta. Cuando exista un inconveniente, que impida la participación de los oficiales (ausencia de recurso humano en el momento, equipo adecuado, etc) dicha fijación la podrá realizar el fiscal o fiscalía con el recurso tecnológico que esté a su alcance.
- ✧ De previo a la recepción de la denuncia se debe valorar la condición física de la víctima, en el supuesto en el que

requiera atención clínica por la presencia de lesiones, debe privar siempre su integridad física y coordinarse, su atención de previo al acto formal de la recepción de su relato.

✧ Importante tener presente la concurrencia de las circunstancias agravantes dispuestas en el numeral 8 de la Ley 8589, con el fin de consignar en la denuncia lo concerniente a las mismas:



❁ Condiciones adicionales que se deben verificar al momento de la recepción de la denuncia:

- Determinar si la víctima cuenta con medidas de protección dictadas en un proceso de Violencia Doméstica, en caso afirmativo, dejar constancia en la denuncia, de la fecha de vigencia de las medidas ordenadas. En supuesto de que no se cuente con un proceso instaurado, realizar la coordinación inmediata con el juez o la jueza de violencia Doméstica, para el traslado de la víctima a ese despacho, con el fin de que se le informe a ésta lo correspondiente y tenga la posibilidad de contar con medidas de protección a su favor, de lo cual se dejará constancia en el legajo de investigación principal, es posible en la misma denuncia.
- Cuando la persecución penal se inicie teniendo como noticia criminis un testimonio de piezas remitido por un Juzgado de Violencia Doméstica u otro despacho, relacionado a hechos de violencia penalizada, se deberá ubicar a la víctima para recibir su declaración, en el supuesto que no sea localizable en los medios que se indican en la documentación, se agotarán todos los medios de información (Plataformas e investigación) para su localización. En el caso, que la víctima haya sido citada, y no se presente al despacho, sin comunicación de alguna imposibilidad para comparecer, se ordenará su presentación. Al constatarse una imposibilidad de la víctima para presentarse al despacho, el fiscal o fiscalía se trasladará



hasta donde se encuentre ésta para la recepción de su declaración (ver lo indicado en líneas supra al respecto). Bajo ningún supuesto, se realizará la entrevista telefónica de la víctima, no podrá ser el único insumo para determinar continuar con la investigación, de acuerdo a lo que dispone el instructivo 1-2018 de la Fiscalía General, el cual prohíbe esta práctica y establece la necesidad de agotar la investigación, así como la imposibilidad de tomar decisiones sobre el caso con la manifestación vía teléfono de las misma. Este medio será de utilización válida para ubicarla, realizar comunicaciones, mantener comunicación constante con la víctima en caso necesario (citas, fechas de valoración, entrega de documentos, presentación de testigos, ubicación de datos etc), en todos los casos se deberá agotar la posibilidad de ubicar prueba independiente.

- En todos los casos en que se identifiquen indicadores de riesgo, que ameriten la protección de la víctima, pero ésta rechace el ingreso al programa de la OAPVD, atendiendo a la voluntariedad del programa, se deberá de coordinar de forma inmediata con las representantes del área de violencia del INAMU, quienes cuentan con diversos recursos para ofrecerle a la víctima entre ellos albergues, que permitirán el aseguramiento de su integridad física, psicológica y emocional.
- Cuando se identifique durante la recepción de la denuncia, la necesidad de recolectar, fijar o decomisar, una prueba que pueda figurar como evidencia, se iniciara de inmediato la coordinación, con las y los oficiales del O.I.J., para que una vez finalizada, la recepción

del relato, se proceda con lo pertinente para no generar dilaciones innecesarias para la víctima.

- Cuando deba de atenderse un asunto de violencia penalizada y delitos de naturaleza sexual en horario inhábil, se deberá seguir el procedimiento anteriormente descrito, además de lo ordenado mediante circular número 18-ADM-2018, la atención a estas víctimas deberá ser inmediata, oportuna y ajustada siempre a su condición y necesidades. (Anexo 4).

❁ Anticipo jurisdiccional de Prueba (numeral 293 del C.P.P):

En todos los casos en los cuales se investiguen hechos relacionados a delincuencias de la Ley de Penalización de la Violencia contra la mujer y delitos sexuales, se debe valorar la necesidad y pertinencia de realizar una diligencia de Anticipo Jurisdiccional de prueba.

El numeral 293 de este cuerpo legal, establece los supuestos en los cuales procede anticipar la prueba, entre ellos y de interés para el caso:

- Cuando sea necesaria la práctica de un acto definitivo e irreproducible, que afecte derechos fundamentales.
- En el caso, que deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume que no podrá recibirse durante el juicio (por ejemplo: víctima que padece alguna afectación de salud que les impedirá rendir declaración en instancias posteriores, en los casos en los cuales se investigan Tentativas de Femicidio,etc).

- Al presentarse, la complejidad de un asunto, por el cual exista probabilidad de que el testigo olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce. (por ejemplo: multiplicidad de eventos).
- Cuando se trate de personas que deben abandonar el país.
- En el supuesto, de un testigo o de una víctima cuya seguridad, vida o integridad física corran riesgo con motivo de su participación en el proceso y se presuma razonablemente, que su declaración en juicio no será posible, pues el riesgo no se reducirá o podrá aumentar. (valorar los indicadores de riesgo que presenta la víctima).

Para la solicitud del anticipo jurisdiccional de prueba, se podrá solicitar a la Oficina de Atención y Protección a la víctima del delito, la realización de un *Informe técnico*, que servirá de insumo para demostrar la procedencia de la solicitud, en este se sustentará la existencia de riesgo y su importancia, así como otros elementos relevantes que determinan la necesidad de anticipar la prueba. (ver Circular 11-ADM-2018 (Anexo 3), artículo 204 bis del CPP y Ley de Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal 8720).

Todo lo anterior de igual forma, en ejecución del control de convencionalidad, al respecto las reglas de Brasilia recomiendan: “... *para permitir la practica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad*” (Guía de actuación en casos de Violencia Doméstica página 34).

### 🌸 Inspecciones oculares (numeral 185 C.P.P.):

- Durante la recepción de la denuncia, se identificará la necesidad de practicar la diligencia de inspección, misma que se coordinará de inmediato con el Organismo de Investigación Judicial, dicha coordinación se hará sin retraso alguno para evitar la pérdida de las evidencias que se pudieran localizar.
- Debe recordarse que las inspecciones son factibles de practicar en lugares o cosas, por lo que es relevante la identificación del sitio u objeto que se desea inspeccionar, así como la claridad de los elementos probatorios que se desean recolectar, los cuales deben ser de interés para la causa.
- En cumplimiento a lo que dispone el artículo 186 C.P.P. el acta que se levante al efecto de la diligencia, deberá ser detallada y bastarse por sí misma. En caso de recolección de evidencias deberá constar la descripción de cada una de ellas, con la indicación del número de acta de decomiso correspondiente. En el supuesto de fijación de evidencias o que se requiera únicamente su descripción, deberá constar en el acta su descripción detallada y la fijación realizada. Deberá verificarse que se haya consignado de forma correcta, el número del legajo de investigación principal, las partes, la fecha, hora de inicio, hora de finalización y los nombres de los participantes en la diligencia.
- Estas inspecciones incluyen: análisis y observación detallada, minuciosa y metódica del lugar de los hechos, documentación del

lugar de los hechos, a través de medios técnicos (fotografías, videos, planos topográficos y croquis entre otros) e identificación, fijación, recuperación y embalaje de elementos materiales probatorios y evidencia física para someterlo a cadena de custodia.

🌸 Inspección corporal y requisa (numeral 188 y 189 C.P.P.):

El fiscal o la fiscalía encargada de la investigación podrán ordenar la inspección corporal del imputado, diligencia que deberá valorarse en los casos que sea necesaria la identificación de alguna característica importante para la investigación. Dicha diligencia, podrá practicarse en terceras personas, valorando los mismos supuestos.

Se podrá ordenar la requisa corporal del encartado, cuando se determine la necesidad de la recolección de alguna evidencia que se sospeche pueda éste porta, todo lo anterior, está vinculado a un análisis del caso concreto.

🌸 Secuencias fotográficas:

En los supuestos desarrollados en los acápite anteriores, en los que se haya ordenado la fijación fotográfica (denuncia/lesiones de la víctima, inspección corporal, inspecciones oculares, etc) se solicitará la secuencia fotográfica correspondiente, misma que se maneja en legajo aparte debidamente foliado y rotulado, con el resguardo que requiere por tratarse de prueba reservada dado las imágenes que en ella se puedan visualizar que afectan directamente a la víctima.

Relacionado a esta prueba debe tenerse presente lo dispuesto en el numeral 225 C.P.P. en lo relativo a su exhibición a las partes del proceso.

La secuencia fotográfica podrá estar contenida en respaldo digital, en cuyo caso el dispositivo de almacenamiento que la contiene se manejará, como evidencia, dentro del proceso y se ofrecerá para instancias posteriores en la calidad de prueba material, resulta necesario almacenar una copia de respaldo, que resultará de relevancia, en caso de pérdida del original.

❁ Intervención corporal de la persona imputada (numeral 88 C.P.P.):

En los casos en los que sea necesario constatar ciertas circunstancias, realizar tomas de muestra de sangre y piel, corte de uñas, cabellos, tomas de fotografías, huellas dactilares, grabación de voz, constatación de tatuajes y deformaciones, alteraciones o defectos, palpaciones corporales y otros que resulten de interés para la investigación, se podrá ordenar la investigación corporal de la persona imputada como objeto de prueba, las cuales se practicarán aun sin su consentimiento. Lo anterior podrá ser ordenado por el fiscal o la fiscalía, siempre que las realice un perito y no se consideren riesgosas, caso contrario se requerirá autorización del juez penal.

❁ Entrevistas de testigos (204 C.P.P.):

- El fiscal o la fiscalía, identificará las personas que a su criterio puedan figurar como testigos en la causa, las cuales citará para recibir su

declaración de forma detallada y de acuerdo a la hipótesis de investigación que maneja.

- La víctima ejerciendo sus derechos de conformidad con los artículos 70 y 71 C.P.P. podrá ofrecer prueba testimonial, la cual deberá ser recabada valorando siempre criterios de pertinencia, necesidad y utilidad.
- En el caso del ofrecimiento de prueba testimonial por otras partes procesales (querellante, actor civil, defensa, etc), la fiscalía o el fiscal, deberá valorar dicho ofrecimiento bajo los mismos criterios, determinando que no se trate de prueba superabundante, en cuyo caso, por resolución fundada rechazará su recepción.
- Es importante la ubicación de testigos de referencia que permitan desde una investigación con perspectiva de género, la demostración de aquellos elementos, circunstancias o factores de violencia anteriores o posteriores a los hechos ejercidos en perjuicio de la víctima.
- Pueden figurar como testigos, las personas que hayan vistos o escuchado cuando se desarrollaron los actos violentos, las personas que hayan tenido contacto con la víctima, inmediatamente después o pueden figurar como testigos de referencial las personas que hayan escuchado el relato de la víctima sobre lo sucedido.
- Se deberá recibir prueba testimonial que acredite el vínculo entre la víctima y el agresor, que conozcan de antecedentes de violencia ejecutados en diferentes ámbitos (doméstico, lugar de trabajo, sitios concurridos, entre otros)

### ✿ Detención de la persona imputada (237 C.P.P.):

En todos los casos en que sea procedente se deberá ordenar la detención de la persona encartada, con el fin, de asegurar las resultas del proceso.

Se deberá emitir una alerta migratoria, en aquellos supuestos, en los que se sospeche o se presuma que la persona que figura como sospechosa de la comisión de un hecho violento que se investiga, pueda abandonar el país, sin embargo, se encuentra el proceso en una etapa de recolección importante de prueba que aún no permite ordenar su detención.

La orden de detención deberá de girarse de forma inmediata desde el momento en que la fiscalía o el fiscal determine la procedencia de la misma.

### ✿ Reportes al Sistema de Emergencias 9-1-1:

El Sistema de Emergencias 9-1-1 resulta un medio real y efectivo para la detección de casos donde las mujeres se encuentren en riesgo, de acuerdo a su estructura, se genera un reporte que es enviado a los “primeros respondedores”, los cuales atienden de inmediato la situación, se convierte además, en un medio de captación de situaciones de violencia en los cuales resulta necesaria la intervención del Ministerio Público.

A las diferentes Fiscalías del país, le son remitidas las boletas o reportes de casos relacionados con violencia (COAVIF), a partir de los cuales se inicia la persecución penal. Es importante tener presente los siguientes aspectos que pueden generar prueba importante en el proceso:



- Solicitar los reportes completos de la llamada de emergencia recibida, relacionada con el caso de interés.
- Peticionar la existencia de otros reportes anteriores al evento, donde figuren las mismas partes o se encuentre relacionada con los mismos.
- Requerir las grabaciones de las llamadas de interés, que permitirán demostrar el estado emocional de la víctima o testigo de referencia que realizó la llamada, además de otros elementos importantes que puedan extraerse del audio.
- Para solicitar la anterior información se deberá ser claro, con la indicación de los datos necesarios para que el operador del 911 pueda realizar la búsqueda de lo peticionado, aportar nombres completos y correctos, periodo de tiempo en específico, horas de interés en caso de contar con las mismas, características del evento de interés o de algún dato en particular.

🌸 Registros, atenciones, incidencias o reportes:

En este tipo de investigaciones resultan de interés los siguientes registros, atenciones, incidencias o reportes:

- Novedades de los diferentes cuerpos policiales de país, policía administrativa (Fuerza Pública, Policía Municipal, Policía de Tránsito, Policía aeroportuaria, Policía marítima, Policía de migración, etc) o policía judicial, que normalmente se consignan en libros de actas, de lo que es factible solicitar copia certificada.

- Partes policiales de las diversas policías administrativa o judicial del país.
- Epicrisis o expedientes médicos de los centros de salud (según el centro valorar solicitar directamente la información, ordenar el secuestro numeral 198 C.P.P. de la documentación o bien, la realización de una diligencia de Allanamiento artículo 193 C.P.P. para obtenerla).
- Incidencias de otros cuerpos administrativos o instituciones que se consignan en diversos libros de actas o controles, por ejemplo: Bomberos, Cruz Rojas, cuerpos médicos privados, etc.
- Expedientes Administrativos de diversas instituciones, se debe valorar solicitar copia certificada de dichos expedientes o bien, requerir la realización de una diligencia de allanamiento, por ejemplo: expedientes administrativos del Patronato nacional de la Infancia, Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto de Vivienda y Urbanismo, centros educativos, etc.
- Expedientes de los Juzgados contra la Violencia Doméstica, Juzgado Contravencional y otros despachos judiciales, de los cuales se solicita copia certificada en papel o formato digital.
- Expedientes Administrativos disciplinarios que se hayan tramitado o se encuentren en trámite en contra de la persona imputada, que tengan interés para la causa.
- Registros en imagen o video de hechos de importancia para demostrar situaciones de violencia ejecutadas por la persona imputada en perjuicio de la víctima.

### ✿ Valoraciones (peritajes numerales 213 a 223 C.P.P.):

Las valoraciones médicas y psicológicas de las víctimas, son medios de prueba útiles para demostrar la violencia ejercida contra ellas y la extensión del daño causado por el agresor, estos exámenes implican una injerencia para la persona y pueden causar un nuevo traumatismo o agravar su situación de afectación, estrés o angustia, por lo que deben realizarse con perspectiva de género, para que no arrojen conclusiones erróneas, que vayan a dificultar el esclarecimiento de los hechos.

Los fiscales y las fiscalas deben valorar la pertinencia de éstas valoraciones para constatar las lesiones que presente la víctima y/o la existencia de rastros biológicos, por lo que debe efectuarse a la mayor brevedad, antes de que desaparezcan las secuelas o rastros de la agresión. Se debe realizar un análisis casuístico para determinar la procedencia, pertinencia y utilidad de las valoraciones que él o la fiscala puedan ordenar, para evitar la revictimización. Estas valoraciones son voluntarias, por lo que resulta relevante informar a la víctima acerca de la trascendencia de la valoración y la necesidad de su participación activa, privando siempre el criterio de la misma.

La ausencia de un peritaje o valoración, no puede ser motivo para desacreditar el dicho de la víctima o impedir la investigación del hecho, las valoraciones deben ser realizadas por personal especializado y con perspectiva de género, la participación de la víctima debe ser siempre **informada, libre y voluntaria**, en caso de renuencia a participar en los actos de investigación, el

equipo de trabajo tiene que observar el principio de debida diligencia y continuar la investigación de oficio.

❄ **Valoración médico forense:** La víctima deberá ser escrutada por el médico o la médica forense, a fin de acreditar las lesiones que sufre o sufrió, así como las posibles secuelas derivadas del hecho delictivo. En el caso de que la víctima presente lesiones propias de una agresión sistemática, se deberá de requerir de forma expresa en la solicitud de valoración la consignación detallada de dichas lesiones (recientes o antiguas), así como el respaldo en imagen de las mismas, para dejar constancia de las lesiones que presenta.

En el supuesto de toma de muestras para análisis que deban ser remitidas a los diversos departamentos del Complejo de Ciencias Forenses, el fiscal o la fiscalía deberá corroborar el traslado oportuno de dichas evidencias, acompañada de la solicitud pertinente, para evitar la pérdida de muestras de gran relevancia para la investigación.

❄ **Valoración psicológica, social o psico-social de la víctima:** Esta valoración puede convertirse en un insumo para constatar las secuelas psicológicas de la violencia o consecuencias generales, por ejemplo: la existencia de signos de estrés post traumáticos, depresión, ataques de pánico, ansiedad, ideas suicidas, consumo problemático de sustancias, etc, para lograr acreditar de forma indirecta el hecho investigado. Algunas víctimas no presentarán

secuelas psicológicas a pesar de haber sufrido situaciones de violencia, por ejemplo: por el tiempo transcurrido, terapia recibida, contención familiar, etc, lo cual no desmerita la ocurrencia del acto violento ni le resta credibilidad al dicho de la víctima, permite además determinar si la víctima presenta indicadores de minimización o naturalización de la violencia, si sufre una merma de sus posibilidades de autodefensa o autoprotección y si presenta indicadores de victimización compatibles con la situación denunciada.

Estas valoraciones se solicitarán al Departamento de Trabajo Social y Psicología, de acuerdo a lo que dispuso el Consejo Superior, según circulares números 39 del 19 de marzo del 2019 y la 114 del 09 de julio del 2019, mediante las cuales se delimitó la competencia de los Departamentos periciales forenses para las valoraciones psicológicas, de trabajo social y psiquiátricas, a realizar a las víctimas y personas imputadas de las investigaciones relacionadas con delitos sexuales y violencia penalizada. En lo que nos interesa dispuso: *“La Sección de Psicología del Departamento de Trabajo Social y Psicología asumirá los casos de: Todas las personas víctimas de abuso sexual (personas menores y mayores de edad femeninas y masculinas). Todas las personas víctimas de violencia doméstica (personas menores y mayores de edad femeninas y masculinas)...”* *“La Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal asumirá las solicitudes de valoración de los casos de: Todas las personas*

*imputadas adultas en todos los delitos excepto los despachos que ven la materia Penal Juvenil. Todas las valoraciones de interconsultas de las Unidades Médicas, Sección de Medicina de Trabajo y de la Sección Clínica Médico Legal...”. (Anexo 5)*

Según el caso se debe valorar la pericia idónea para el fin probatorio que se requiere, debe privar criterios de pertinencia y necesidad, siendo posible solicitar las siguientes:

**\*Valoración psicológica de la víctima.**

**\* Valoración Social de la víctima**

**\* Valoración psico-social de la víctima**

En ningún supuesto se solicitará:

- 1) La Pericia psico-social, cuando se haya requerido previamente la pericia de Trabajo Social y la Psicológica por separado de previo, por cuanto, estas pericias conforman la primera.
- 2) Solicitar valoración pericial (psicológica, trabajo social o psico-social), cuando no sea necesario, genera atrasos innecesarios.
- 3) En la solicitud de dictamen no se debe indicar “determinar factores de credibilidad del dicho de la víctima”, o bien solicitar, que se determine la veracidad del dicho de la misma.

 Información telefónica:

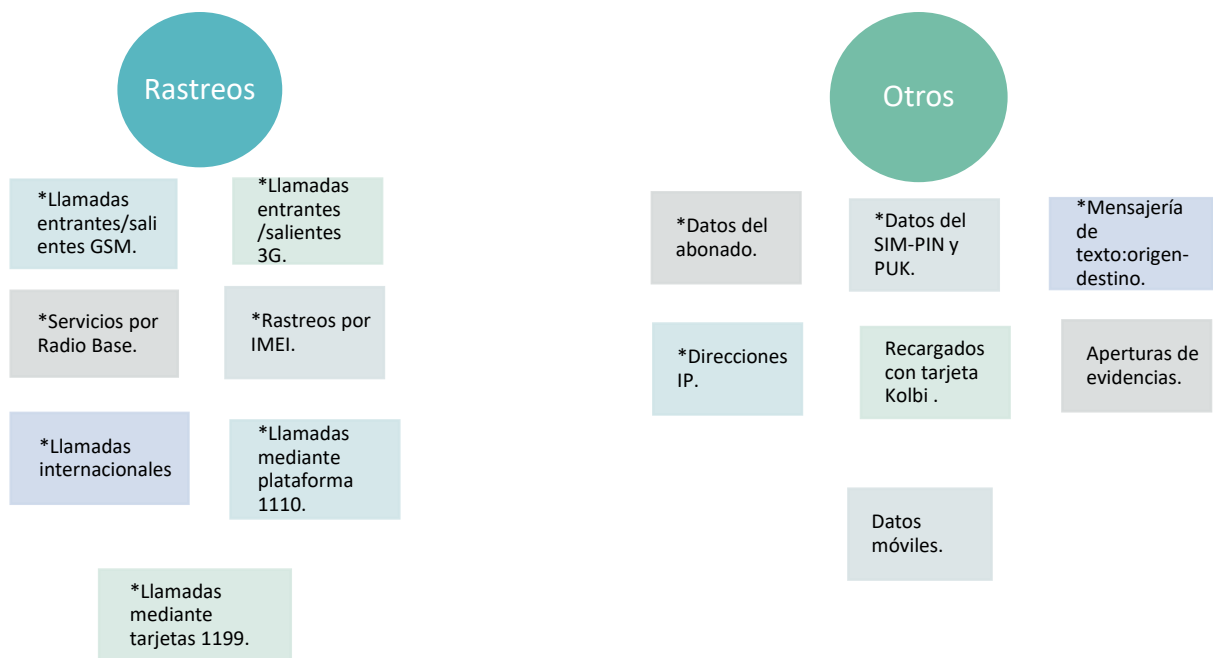
Dentro de las diligencias que son factibles de realizar, es la solicitud de rastreos telefónicos u otros registros relacionados al uso de un aparato móvil. La telefonía móvil nos puede ofrecer:

- Llamadas nacionales.
- Llamadas internacionales.
- Roaming Internacional.
- Internet
- SMS (mensajería).
- BlackBerry (es factible acceder a su información, excepto el correo electrónico, requiere del conocimiento de la clave de acceso “pin”).
- Auditivos orales (mensajes de audio).

Es factible solicitar el registro de estas funciones. El uso del teléfono celular genera una conexión entre la antena de tecnología móvil, con intervalos de frecuencia, lo que permite que las ondas electromagnéticas sean recogidas por esas antenas, marcando las celdas que usó ese usuario del teléfono en la ruta utilizada, lo que se conoce como radio bases, la que permite conocer no solo la celda sino la cara de la radio base para mayor precisión. Estas antenas cuentan con una cédula única, estas no permiten conocer la ubicación exacta, pero sí el área (norte, sur etc) del usuario del móvil, que a su permite ubicar los movimientos realizados por este. Es importante tener presente que una antena puede moverse, lo que implica una variación en la ubicación de sus caras, por lo que es importante verificar si existió algún

movimiento de la antena, durante el período de interés a la fecha en que se solicita la información.

Se puede requerir:



#### **Datos Móviles:**

**Se generan cada momento que se utiliza internet con el aparato móvil, permite conocer la ubicación del usuario, con fecha y hora.**

Requisitos para solicitarlos:

- Solicitud Independiente que indique específicamente “Se requieren datos móviles”.
- Número requerido.
- Fecha inicial y final.
- Rangos cortos y específicos-
- Especificar formato (coordinar con el representante de la telefonía).



### 🌀 Extracción de datos:

En algunos casos, prueba importante en el proceso es visible en los teléfonos celulares u otros dispositivos digitales y de almacenamiento propiedad de las víctimas (mensajes escritos o de voz, correos electrónicos, imágenes, videos, redes sociales etc), en estos supuestos, es factible realizar una diligencia de extracción de datos para preservar la evidencia de interés, en la cual el fiscal o la fiscalía efectúa un acta según lo dispuesto en el numeral 136 del C.P.P (lugar, fecha, hora y firmas), donde consigna en detalle las circunstancias o elementos relevantes para la investigación.

Cuando la información que se requiera consignar se trate de mensajes de texto, imágenes, videos etc, se podrán respaldar por medio de capturas digitales o copia de la información del dispositivo que se requiere devolver a la víctima, mismas que se almacenarán de forma impresa o en formato digital, en este último caso en un disco compacto, que se ingresará como evidencia. En igual sentido, cuando la información conste en otro tipo de dispositivo de almacenamiento o bien la información de interés sea aportada en uno de estos dispositivos (la víctima no requiere devolución), al mismo se le otorgará el carácter de evidencia, con el fin de que el objeto, guarde la debida custodia y sea ofrecido posteriormente, como prueba material.

En todos los casos en que la víctima, aporte la prueba en un dispositivo de almacenamiento, se realizará un acta de recibido de la evidencia recolectada, con el objetivo de determinar el origen de la información e iniciar el debido resguardo de la misma, cuando la víctima ofrezca la prueba al

momento de la interposición de la denuncia, podrá consignarse dicho ofrecimiento y recolección en el documento de denuncia.

Para realizar este respaldo es factible solicitar el auxilio de oficiales del Organismo de Investigación Judicial y en casos complejos o situaciones especiales, al Departamento de Imagen y Sonido Forense.

✿ Medidas cautelares (numeral 238 y siguientes del C.P.P.):

Una vez determinada la existencia de algún tipo de riesgo para la víctima primaria, secundaria y/o testigos, de acuerdo a la valoración inicial que se debe realizar, o bien, para las resultas del proceso, se deberá de requerir el dictado de medidas cautelares en contra de la persona encartada de acuerdo con criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

De acuerdo a un análisis del caso concreto y verificación de los requisitos establecidos en el numeral 239 C.P.P. se debe determinar la medida idónea para paliar los peligros procesales que se hayan determinado, en este caso la solicitud de medida cautelar de Prisión Preventiva o Medidas Cautelares sustitutivas.

En los casos en los que se haya dictado Medida Cautelar sustitutiva en contra de la persona encartada, se deberá poner en conocimiento de la víctima las medidas cautelares ordenadas e informarla debidamente, sobre el proceder en caso de incumplimiento de estas órdenes. En igual sentido, se deberá comunicar al Departamento Legal del Ministerio de Gobernación,

Policía y Seguridad Pública (circular número 15-2003 de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia) para lo correspondiente.

### **3.- Aspectos específicos relacionados a las investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres (femicidio).**

#### **3.1.- Conceptos importantes, antecedentes:**

\* **Feminicidio:** La investigadora Marcela Lagarde acuñó el término Feminicidio, definido como el acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, confirió a este concepto un significado político con el fin de denunciar la falta de respuesta del Estado en estos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, por lo que lo considera un crimen de Estado. El concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y desapariciones de niñas y mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos.

\* **Femicidio:** En el ámbito internacional de los Derechos Humanos, se definió Femicidio como: la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión. (Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)).

Esta definición fue acuñada por Diana Rusell (1970), surge como alternativa al término neutro de homicidio, con el fin de reconocer y visualizar la discriminación, opresión, desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema culmina en la muerte.

**\* Femicidio en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres:** Aplica a un concepto restringido y se remite al numeral 21 de la ley 8589 que dispone: “Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien de muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, unión de hecho declarada o no.” Determinado así por el ámbito de aplicación de esta ley.

### 3.2.- Investigación:

La investigación de un caso de Femicidio debe ser cuidadosa, metódica y exhaustiva, yendo más allá de la investigación del lugar de los hechos o de la escena del hallazgo del cuerpo, ninguna pista debe ser descartada.

En todos los casos es necesario investigar las manifestaciones de violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial o simbólica que precedieron a la muerte de la víctima, para asegurar el contexto de violencia, desigualdad o discriminación en que pudo haberse enmarcado la muerte de esta mujer. Resultan necesarias reuniones de trabajo periódicas entre el equipo de investigación para ajustar las líneas de investigación.

El escenario debe ser abordado por los peritos especialistas en la materia, con el fin de conocer lo que ocurrió y su verdadero significado. Desde el punto vista médico- forense, hablar de razones de género significa:

1.- Encontrar los elementos asociados a la motivación criminal que hizo que el agresor atacara a la víctima.

2.- Identificar elementos criminales en el componente cognitivo que se adoptan a la hora de ejecutar el femicidio y el componente emocional, como el odio, la ira, etc, de la conducta del sujeto activo.

### 3.2.1 Signos e indicios de los femicidios:

- ▲ **La utilización de una violencia excesiva:** uso excesivo de la fuerza más allá de lo necesario, para conseguir el objetivo pretendido. Se puede traducir en la presencia de múltiples heridas provocadas por el arma o instrumento utilizado para ocasionar la muerte (arma blanca, disparos, golpes, etc.).
- ▲ **Ubicación de las lesiones:** a pesar del número elevado de heridas, la mayoría suele localizarse alrededor de las zonas vitales, lo cual refleja el control mantenido por el agresor durante el femicidio.
- ▲ **Intensidad en la violencia aplicada:** aparición de traumatismo, puñaladas, cortes, estrangulación, etc.
- ▲ **Utilización de más de un procedimiento para matar:** violencia excesiva, combinación de varios instrumentos o formas de realizar la agresión, la cual refleja la dinámica del femicidio y factores contextuales, por ejemplo: traumatismos con las manos u objetos y luego una herida

mortal con arma blanca, traumatismos y luego estrangulación, heridas con arma blanca y luego arma de fuego.

- ▲ **Uso de un instrumento doméstico de fácil acceso:** un cuchillo de cocina, un martillo y otra herramienta. Si el agresor disponía de armas es frecuente que haya amenazado de manera previa a la víctima.
- ▲ **Utilización de las manos:** en este caso la muerte se lleva a cabo por traumatismo, estrangulación, sofocación o una combinación de esos procedimientos.
- ▲ **Presencia de distintos tipos de lesiones de diferentes épocas, anteriores a la agresión femicida:** algunas de las lesiones encontradas podrán ser relativamente recientes, como consecuencia del incremento de la violencia que con frecuencia, precede al femicidio, otras lesiones pueden ser más antiguas y otras estar presentes como cicatrices.

### 3.2.2 Signos e indicios relacionados con la escena del crimen

- ☪ El lugar más frecuente donde se produce el femicidio es el hogar.
- ☪ El sitio del hecho muestra signos de la agresión y de la violencia que con frecuencia está presente en las agresiones ejercidas sobre la mujer, por ejemplo: signos de daños a los bienes, objetos, muebles y demás, propios del menaje del hogar o partes de la vivienda, maltrato a las mascotas, etc.
- ☪ Cuando no hay convivencia, el femicidio puede presentar distintos escenarios, el más comunes el domicilio de la víctima o en el domicilio del agresor, lugares públicos relacionados con los hábitos de ésta, como

el sitio de trabajo, el colegio de los niños o de las niñas, el lugar de recreo frecuente (parque, práctica de algún deporte o ejercicio, etc).

- ☞ En los casos de femicidios cometidos en lugares públicos, el hecho ocurre en horas del día en la que podría estar presentes testigos, por lo que los agresores, no toman previsiones para ocultar su autoría.

### **3.2.3 Signos e indicios relacionados con las circunstancias que rodean la comisión del femicidio:**

- ⌚ **Separación o divorcio del agresor:** relacionado a la idea del agresor al pensar que la mujer volverá al poco tiempo, al comprobar que la mujer no va a regresar decide acabar con su vida.
- ⌚ **Interposición de una denuncia:** cuando la denuncia se une a la separación o se interpone después de haber denunciado al agresor en varias ocasiones, la asociación con el femicidio es mayor.
- ⌚ **La presencia de problemas con la custodia de los hijos o hijas:** las disputas por cuestiones económicas o las relacionadas con propiedades o bienes compartidos durante la convivencia se asocian frecuentemente al femicidio.

### **3.2.4 Signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima de femicidio.**

- La violencia de género se caracteriza por la continuidad en el tiempo y por los impactos directos e indirectos en la vida de la mujer y de sus entornos, por lo anterior, la investigación criminal, debe tener en cuenta la historia de la mujer víctima para contextualizar la investigación y poder resolver adecuadamente el caso.

### **3.2.5 Signos e indicios asociados a los antecedentes de la relación.**

- ❖ Realización de entrevistas semi-estructuradas a los familiares, personas cercanas, vecinos de la víctima.
- ❖ Dependiendo de las circunstancias, se puede solicitar una “autopsia psicológica” para conocer la situación vital de la mujer, antes del femicidio, destacando su estado vivencial previo a la agresión mortal, su evolución en los últimos meses, estado de salud mental y modificaciones por la violencia sufrida.

### **3.2.6 Signos e indicios asociados al impacto y consecuencias de la violencia de género sobre la salud de la mujer.**



La exposición al control permanente del agresor y las diferentes formas de humillación, crítica o rechazo afectivo, unidas a las amenazas y agresiones continuas, hacen que se produzca importantes alteraciones en el plano físico y psicológico de éstas, las mujeres víctimas de violencia de género acuden con mayor frecuencia a los servicios sanitarios de atención clínica, debido a los problemas que padecen y la mala percepción que tienen sobre su salud.

Las personas a cargo de la investigación de un femicidio deben de disponer del historial clínico de la mujer, resultan importantes las entrevistas con el personal médico, miembros de la familia y de los entornos cercanos a la víctima, deberán recabar toda la información disponible sobre el impacto que haya dejado la violencia de género en la salud de la mujer.

La vivencia de una violencia, que se ejerce por la persona con la que se mantiene o se mantuvo una relación afectiva, unida a una circunstancia socio-cultural que hace que la mujer se sienta responsable de lo que le está ocurriendo, al tiempo de verse incapaz de hacer algo para evitarlo y solucionarlo, produce un gran impacto emocional en las mujeres víctimas de la violencia de género. Las principales alteraciones psicológicas que se producen son:

- Depresión
- Baja auto estima
- Reacciones de estrés
- Consumo de sustancias tóxicas, alcohol y drogas
- Estrés post traumático
- Ideas e intentos suicidas

Es importante tomar en cuenta el estado de salud de los hijos e hijas de la mujer víctima de violencia de género, la exposición que estos sufren, que conviven en un ambiente caracterizado por agresiones y control ejercido por el agresor sobre su madre, unido a los ataques que con frecuencia sufren, producen una serie de alteraciones conductuales, emocionales y físicos que suponen un importante deterioro de su estado de salud. Estas deben ser estudiadas para determinar la extensión y profundidad de la violencia, aspectos importantes para efecto del reproche de la conducta atribuida al sujeto activo.

### **3.2.7 Signos e indicios relacionados con la persona imputada.**

Los elementos que aparecen asociados a los victimarios de violencia de género, son normalmente los que culminan su historia de violencia en la relación de pareja o familiar, con el femicidio. Parten de factores generales de contexto social y cultural que cada agresor hace suyos para justificar la violencia y expresarla atendiendo a sus ideas y a las circunstancias que los rodean.

El objetivo es contextualizar el crimen, con la existencia de antecedentes asociados a los agresores de violencia de género que pueden llegar a cometer un femicidio, donde pueden presentarse elementos de interés como el hecho de haber ejercido violencia sobre otras parejas, ejecutar actos violentos, utilizar la violencia fuera del contexto familiar.

Se debe investigar la situación de la pareja o expareja previa a la muerte violenta acercándose a los entornos de la víctima y del agresor. **El perpetrador de un femicidio busca un doble objetivo con el crimen: el castigo de la mujer y su propia reivindicación como hombre reforzado en los valores socio-culturales que justifican la violencia de género.**

Estas circunstancias se expresan de manera directa en el comportamiento que siguen los agresores tras el femicidio, se caracterizan por dos conductas fundamentales:

- Entrega voluntaria a las autoridades, directamente o a través de algún aviso a familiares, vecinos, personas cercanas, etc.
- Suicidio o intento de suicidio tras el femicidio. Se trata de la figura del “femicidio-suicidio”, su ocurrencia depende entre otros factores, del mayor o menor grado de rechazo social, frente a estos crímenes. A mayor rechazo y crítica social más alto es el nivel de suicidio en los victimarios.

### **3.2.8 Signos e indicios de los femicidios ejecutados con agresión sexual.**

- ∞ Las lesiones vienen caracterizadas por los elementos generales de la violencia de género y la carga emocional que acompaña a las razones utilizadas por el victimario a la hora de decidir darle muerte a la víctima.
- ∞ Pueden aparecer lesiones indicativas de la utilización de un grado de fuerza variable, para vencer la resistencia de la víctima, a la hora de llevar a cabo la agresión sexual.
- ∞ Pueden presentarse lesiones relacionadas con las motivaciones específicas de los agresores “ira, venganza, sadismo, etc”, en estos casos, la violencia forma parte directa de la conducta sexual y da lugar a lesiones graves y complejas.
- ∞ Pueden existir casos donde no se utilice una violencia excesiva de cara al objetivo buscado por el agresor, puesto que lo que pretende es buscar ese daño a la víctima y satisfacer mediante él, sus fantasías sexuales.
- ∞ En los femicidios sexuales por “ira” hay una gran violencia con lesiones graves orientadas a causar daño a la víctima y acabar con su vida, el ataque no suele durar mucho tiempo, por lo que hay signos de desorganización en el patrón de las lesiones, la violencia se dirige contra cualquier parte del cuerpo, sin que tenga porque existir una relación con las zonas sexuales.
- ∞ En los femicidios sexuales “sádicos” la violencia forma parte íntima de sus motivaciones y fantasías, por lo que se prolonga por mas tiempo, el agresor suele atar a la víctima y practicar actos violentos como tortura, por ejemplo: mordeduras, introducción de objetos por los orificios naturales, etc. La violencia en este tipo de femicidios es definida como brutal por la intensidad, formas y duración, normalmente se dirigen a

las zonas con significado sexual, como genitales, senos, boca, región anal. En ocasiones se llevan a cabo mutilaciones de partes del cuerpo de la mujer.

- ∞ Es importante recolectar todo tipo de indicios orgánicos e inorgánicos que puedan determinar la existencia de una agresión sexual, tornaran gran relevancia las pruebas y análisis pertinentes especialmente a través del ADN. Identificar las lesiones que con frecuencia ocasionan los instrumentos y materiales utilizados para escenificar las fantasías sexuales, por ejemplo: señales de ataduras, mordazas, determinados objetos o vestimentas que hayan podido emplearse, es importante la identificación y fijación de estas lesiones.
- ∞ El objetivo de este tipo de investigaciones debe ser individualizar al autor del hecho e identificar en su conducta los elementos y motivaciones de género, con el fin de centrar la investigación criminal en el contexto de un femicidio con agresión sexual.

### 3.2.9 Patrones especiales relacionados con el Femicidio:

- § **Overkill:** término del idioma inglés que refiere a cuando se observa gran cantidad de heridas, un número mayor que el necesario para causar la muerte, usualmente localizadas en el cuello y región precordial del tórax, relacionado con su componente pasional o emocional. El elemento causal más frecuentemente observado en este tipo de patrón son las heridas por arma cortopunzante.

- § **Desfeminización:** corresponde a maniobras de lesión, mutilación o incluso amputación de órganos internos o externos femeninos. Puede ir acompañado de lesiones como introducción de cuerpos extraños por la cavidad vaginal y anal o en casos extremos de extracción completa de órganos genitales internos femeninos, también de maniobras de despersonalización, manifestada por lesiones traumáticas severas, mutilación o desfiguración de la cara.
- § **Desmembramiento:** maniobra de reducir el cuerpo a fragmentos, generalmente separación de las extremidades y cabeza del tronco. En algunos casos el objetivo es el de facilitar el transporte y desaparición del cuerpo, así como dificultar la identificación del mismo. En algunos contextos debe entenderse como una forma de desfeminización.
- § **Incineración:** Aplicación de fuego sobre el cuerpo, principalmente utilizado con la intención de desintegrar el cuerpo o dificultar su identificación.

## INVESTIGACIÓN / FEMICIDIO



### Autopsia:

- \* Violencia excesiva
- \* Localización de lesiones en zonas vitales.
- \* Intensidad y fuerza en los golpes, uso de armas.
- \* Mas de un procedimiento femicida.
- \* Manos como mecanismo femicida directo.
- \* Lesiones de diferente data. Alteraciones por problemas de salud (previos) debidos a violencia de género.
- \* Indicios de agresión sexual

### Escenario del crimen:

- \* Convivencia actual o pasada: Lugar mas frecuente domicilio.
- \* Signos de la agresión y violencia simbolica (fijación fotografica)
- \* Otros sitios: Lugar mas frecuente domicilio del victimario, espacios públicos relacionados con hábitos diarios de la víctima.
- \* Manejo cuidadoso, metódico y exhaustivo del lugar del hecho y otros escenarios de interés.
- \* Investigar manifestaciones de violencia física, sexual, patrimonial o simbólica presentes en el escenario.
- \* Recolección de indicios y fijación fotografica de todos los elementos presentes.



### Víctima:

- \* Existencia de violencia previa en la relación.
- \* Autopsia Psicológica (cuando se requiera).
- \* Consecuencias y alteraciones físicas causadas por violencia de género.
- \* Consecuencias y alteraciones psicológicas causadas por violencia de género.
- \* Situación y estado de salud de los hijos e hijas. Posibles alteraciones ocasionadas por la existencia de violencia de género.

### Victimario:

- \* Existencia de violencia previa en la relación actual o pasada (entrevista semi-estructurada).
- \* Existencia de elementos asociados a los agresores de violencia de género.
- \* Conducta del victimario después de los hechos: Entrega voluntaria, intento de suicidio, suicidio.
- \* Presencia de elementos identificados como factores de riesgo de femicidio en violencia de género.



### Circunstancias relevantes:

- \* Separación o divorcio.
- \* Se produce el "punto de no retorno", comprueban que la mujer no volverá con ellos, tras una separación.
- \* Denuncias previas por violencia de género.
- \* Problemas con la custodia de los hijos e hijas o por cuestiones económicas.
- \* Interposición de la primera denuncia en su contra.
- \* Formalización de una nueva relación sentimental de la víctima

### 3.2.10 Diligencias a realizar ante una noticia de femicidio.

- ✱ **Coordinar con los especialistas en el manejo del escenario:** Entendido este como cualquier lugar que pueda presentar evidencias, que permitan esclarecer la ocurrencia de los hechos, como, por ejemplo:
  - Escena del hecho: espacio físico donde ocurrió o se presume pudo haber ocurrido la muerte violenta de la mujer.
  - Lugar del hallazgo: espacio físico donde se encontró el cadáver.

Ambos sitios pueden o no coincidir.

- ✱ **Verificar preservación del lugar:** En los casos donde al lugar del hecho se apersonen oficiales de las policías administrativas, deberán asegurar el sitio y preservarlo sin ningún tipo de intervención, al tiempo que coordinan con los oficiales del Organismo de Investigación Judicial. El sitio deberá ser debidamente acordonado, tomando en cuenta las siguientes áreas:
  - Área crítica: se centra en el cuerpo de la víctima y los lugares a su alrededor, en los cuales trabajarán los especialistas.
  - Área restringida: sitio donde se resguardarán las evidencias y trabajarán los especialistas.
  - Área amplia: donde debe permanecer los familiares y testigos.

La extensión de las diferentes áreas la determinará las circunstancias del sitio, debe ser lo suficientemente espaciosa para no poner en riesgo las evidencias y su recolección. En todos los casos, se debe asignar



personal policial, que impida el ingreso de personas ajenas a la investigación o que su presencia no esté autorizada.

Durante el abordaje del o los escenarios se deben respetar los siguientes recaudos mínimos en las áreas crítica y restringida:

- No fumar.
- No salivar.
- No dejar abandonados objetos personales o material descartable.
- No alterar bienes materiales que podrían contener indicios sobre el hecho que se investiga.

✱ **Verificar que los indicios sean fijados fotográficamente, registrados y levantados adecuadamente:** La fijación consiste en el registro del lugar investigado, las personas, objetos e indicios encontrados. Deberá procurarse el mayor detalle posible de todas las circunstancias del sitio incluidas las climáticas y lumínicas.

✱ **Ubicar, identificar y consignar los signos e indicios de la violencia de género:** el fiscal o la fiscal presente en el escenario deberá constatar el registro, fijación y levantamiento cuando proceda de los elementos relacionados con las diversas manifestaciones de la violencia de género sufrida por la víctima.

✱ **Verificar las acciones realizadas sobre el cuerpo de la víctima:** el fiscal o la fiscal deberá constatar el registro y fijación de los elementos

demostrativos de la violencia de género sufrida por la víctima que se evidencien en el cuerpo. Entre otros:

- En caso de ahorcamiento o estrangulamientos registrar si existe marca patrón, registrando en el sitio algún objeto que coincida con dicha marca, por ejemplo: cuerda, ligadura u objeto utilizado como elemento constrictor en caso de presumir su utilización para la ejecución del hecho recolectarlo sin alterar.
- Objetos utilizados para inmovilizar a la víctima (cuerdas, lazos, cintas adhesivas, bolsas, telas, etc).
- Consignar y registrar con detalle la posición del cuerpo de la víctima al determinar algún carácter erótico o sexual.
- Rastros hemáticos, biológicos y genéticos (sangre, semen, fluido vaginal, orina, saliva, cabello, vello corporal, etc)
- Sustancias y/o elementos relacionados con sustancias tóxicas (psicotrópicos, estupefacientes, bebidas alcohólicas, fármacos, venenos, sustancias alucinógenas, etc) o cualquier otro elemento que reduzca o anule la capacidad de una persona.
- Cualquier otro rastro, elementos o evidencia física que pueda resultar relevante en el caso concreto.

\* **Constatar el debido resguardo de las cadenas de custodia:** Es el procedimiento de seguridad y control que se utiliza para la identificación, preservación, aseguramiento y resguardo de los indicios. Su objetivo es garantizar que el objeto o sustancia que se presente en instancias

posteriores, al momento del juicio, sea el mismo que se recolectó como indicio inicialmente, que no haya sufrido alteraciones más allá de las propias de su natural deterioro o las necesarias para su evaluación.

✱ **Identificar la existencia de testigos de las diferentes líneas de investigación con perspectiva de género:** es importante registrar de manera textual aquellos comentarios espontáneos que puedan manifestarse con relación a los hechos y que sea de interés para la investigación. Sobre este aspecto además tomar en cuenta lo ya indicado en apartados anteriores relacionado a las entrevistas semi-estructuradas que se recomiendan realizar.

✱ **Efectuar las medidas urgentes relacionadas con la persona imputada.**

**3.2.11 Valoración médico forense del cuerpo de la víctima (autopsia), entre otros.**

- ☆ Causa de la muerte.
- ☆ Cantidad y naturaleza de las heridas que registre el cuerpo (incluso las de antigua data).
- ☆ Determinación de la o las heridas mortales que existan.
- ☆ Ubicación y dirección de las lesiones.
- ☆ Existencia de lesiones de antigua data.
- ☆ Existencia de lesiones post mortem.

- ☆ Existencia de lesiones de defensa.
- ☆ Estimación del tiempo de muerte.
- ☆ Existencia de indicios de violencia sexual.
- ☆ Análisis toxicológico.
- ☆ Presencia de enfermedades o traumatismos previos o cualquier otro factor que pudiera haber contribuido a la muerte.
- ☆ Presencia de elementos externos introducidos en el cuerpo.
- ☆ Resultado del examen odontológico forense (cuando proceda).
- ☆ Descripción de uñas quebradas o ausentes.
- ☆ Registro de elementos identificatorios en la piel (tatuajes, cicatrices, manchas de nacimiento, lunares, quemaduras, y otros).
- ☆ Toma de muestras de ADN.

#### **4.- Elementos para la construcción de la teoría del caso.**

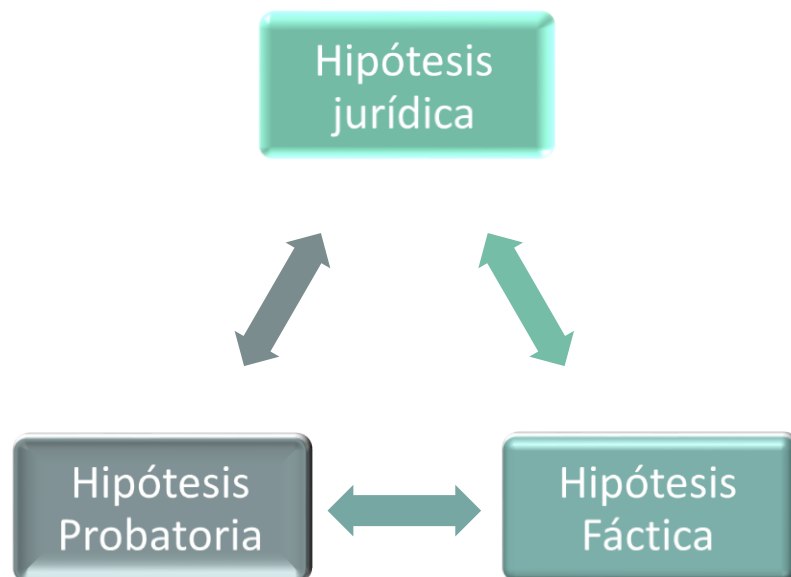
Finalizada la investigación, los resultados obtenidos y los elementos probatorios recolectados servirán para crear la teoría del caso de la acusación que está compuesta por una hipótesis fáctica, hipótesis jurídica y una hipótesis probatoria.

- Hipótesis Fáctica: imputación de los hechos que se le atribuyen a la persona encartada. Descripción determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Hipótesis Jurídica: Subsunción del marco fáctico en un tipo penal.
- Hipótesis Probatoria: Busca acreditar la veracidad de los hechos identificados como proposiciones fácticas.

Tomar cuenta en la descripción típica:

- El contexto.
- Las circunstancias de los actos violentos ejecutados por la persona encartada, hasta su extremo mayor la muerte, en los casos de Femicidio.
- Los antecedentes.
- La información relacionada con la víctima y con la persona imputada.

El núcleo de la acusación es la teoría del caso, la cual puede ser definida como la correspondencia de la hipótesis fáctica, la hipótesis jurídica y la hipótesis probatoria, dentro de un todo coherente y creíble.



<b>ACUSACIÓN</b>		
<b>MARCO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ELEMENTOS</b>
<b>MARCO FÁCTICO</b>	Descripción detallada y clara de cada uno de los hechos que tienen relevancia jurídica para la demostración de los mismos que se le imputan a la persona encartada, con el fin de determinar su autoría.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- ¿Cuándo?</li> <li>2.- ¿Dónde?</li> <li>3.- ¿Quién lo hizo?</li> <li>4.- ¿Qué hizo?</li> <li>5.- ¿A quién?</li> <li>6.- ¿Cómo?</li> <li>7.- ¿Por qué? Motivaciones</li> </ol> Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
<b>MARCO JURÍDICO</b>	Acreditación de todos los elementos del tipo penal (todos los tipos penales aplicables) por los que se formula la acusación.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Tipo (s) penal (es) aplicables.</li> <li>2.- Acción penalmente relevante.</li> <li>3.- Bien jurídico tutelado.</li> <li>4.- Móviles del hecho.</li> <li>5.- Sujeto activo.</li> <li>6.- Autoría y participación.</li> <li>7.- Sujeto pasivo.</li> <li>8.- Elementos Objetivos del tipo.</li> <li>9.- Elementos Subjetivos del tipo.</li> <li>10.- Consumación.</li> <li>11.- Concurso de delitos.</li> <li>12.- Causas de justificación.</li> <li>13.- Causas de exclusión o disminución de la responsabilidad.</li> <li>14.- Agravantes</li> </ol>
<b>MARCO PROBATORIO</b>	Descripción de los medios probatorios idóneos y legítimos, mediante los cuales se extraerán los medios de convicción. La evidencia seleccionada a los fines de constituirse como eventual prueba en el juicio, debe ser relevante con relación a la certeza sobre la existencia del hecho y debe ser pertinente en atención a la existencia del hecho y la autoría de la persona encartada.	<p>Medios de prueba para cada uno de los elementos del cuadro fáctico.</p> <p>En el caso de los femicidios, deberá presentarse especial atención a la validez y capacidad demostrativa de los medios de convicción que permitan demostrar la violencia de género.</p>

# Índice

- Introducción y conceptos generales .....	pag 2
- <b>1.</b> Investigaciones de los delitos relacionados con la violencia de género a la luz del principio de Debida diligencia y debida diligencia reforzada .....	pag 5
- <b>1.a)</b> Evaluación inicial del suceso y aspectos generales .....	pag 9
- a) Contexto y/o escenario .....	pag 10
- b) Sujeto (s) activo (s) .....	pag 12
- c) Sujeto pasivo o víctima directa .....	pag 15
- Indicadores según condición del presunto agresor .....	pag 18
- Indicadores según condición de la víctima.....	pag 19
- La situación es de mayor riesgo e implica una mayor urgencia en la intervención si .....	pag 20
- Indicadores según situación general de violencia .....	pag 20
- d) Formas de violencia y manifestaciones de violencia posteriores y anteriores .....	pag 29
- <b>2)</b> Gestión en el abordaje de los delitos relacionados a la Violencia de Género por parte de los representantes del Ministerio Público.....	pag 30
- 2.a) Panorama inicial noticia criminis y valoración del evento .....	pag 30
- 2.b) Actos y diligencias a efectuar iniciada la persecución penal (sujetas a valoración del caso concreto) ...	pag 32
- Recepción de denuncia .....	pag 34
- Condiciones adicionales que se deben verificar al momento de la recepción de la denuncia .....	pag 40

- Anticipo jurisdiccional de Prueba.....	pag 42
- Inspecciones oculares .....	pag 44
- Inspección corporal y requisa .....	pag 45
- Secuencias fotográficas .....	pag 45
- Intervención corporal de la persona imputada .....	pag 46
- Entrevistas de testigos .....	pag 46
- Detención de la persona imputada .....	pag 48
- Reportes al Sistema de Emergencias 9-1-1 .....	pag 48
- Registros, atenciones, incidencias o reportes .....	pag 49
- Valoraciones .....	pag 51
- Valoración médico forense .....	pag 52
- Valoración psicológica, social o psico-social de la víctima .....	pag 52
- Información telefónica .....	pag 54
- Extracción de datos .....	pag 57
- Medidas cautelares .....	pag 58

### 3.-Aspectos específicos relacionados a las investigaciones

de Muertes Violentas de Mujeres(femicidio) .....	pag 59
3.1.- Conceptos importantes, antecedentes: .....	pag 59
3.2.- Investigación .....	pag 60
3.2.1 Signos e de los femicidios .....	pag 61
3.2.2 Signos e indicios relacionados con la escena del crimen. ....	pag 62
3.2.3 Signos e indicios relacionados con las circunstancias que rodean la comisión del femicidio .....	pag 63
3.2.4 Signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima de femicidio .....	pag 63
3.2.5 Signos e indicios asociados a los antecedentes de la relación .....	pag 64
3.2.6 Signos e indicios asociados al impacto y	



consecuencias de la violencia de género sobre la salud de la mujer. ....	pag 64
3.2.7 Signos e indicios relacionados con la persona imputada. ....	pag 66
3.2.8 Signos e indicios de los femicidios ejecutados con agresión sexual. ....	pag 67
3.2.9 Patrones especiales relacionados con el Femicidio .....	pag 69
3.2.10 Diligencias a realizar ante una noticia de femicidio. ....	pag 72
3.2.11 Valoración médico forense del cuerpo de la víctima (autopsia), entre otros .....	pag 75
4.- Elementos para la construcción de la teoría del caso .....	pag 76
Bibliografía .....	pag 82
Anexos .....	pag 84

# **BIBLIOGRAFÍA**

- EUROSOCIAL, “Protocolo Regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos contra las mujeres en el ámbito público y privado de la AIAMP”. Red Especializada en Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 14 de mayo del 2019.
- EUROSOCIAL, Actualización del “Protocolo Regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos de violencia de género”. Red Especializada en género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 18 abril del 2019.
- UFEM, “Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres”. Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) y la Dirección General de Políticas de Género (DGPG) de la República de Argentina, 2016.
- UFEM, “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)”, Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), de la República de Argentina, 2018.

- MININTERIOR, “Elaboración de un Protocolo para la Investigación de Muertes con Sospecha de Femicidio”, Ministerio del Interior de la República de Colombia, 19-23 mayo de 2014.
- ILDA, “Guía para protocolizar procesos de identificación de femicidios para su posterior registro”. Iniciativa Latinoamericana por los Datos Abiertos”, 2017.
- ONU MUJERES, “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Código Procesal Penal de la República de Costa Rica, 1998.
- Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres. Costa Rica, 2007.

# **ANEXOS**

# Guía de Anexos

**Anexo 1:** Protocolo interinstitucional de Intervención y Valoración de Riesgo en Situación de Violencia Contra las Mujeres y Guía para evaluar factores de riesgo en violencia de pareja.

**Anexo 2:** Formulario de referencia a la Oficina de Atención y Protección a la víctima del delito.

**Anexo 3:** Circular número 11- ADM-2018, Ministerio Público, Costa Rica.

**Anexo 4:** Circular número 18-ADM-2018, Ministerio Público, Costa Rica.

**Anexo 5:** Circular número 39-2019 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, del 19 de marzo del 2019 y Circular número 114-2019 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, del 09 de julio del 2019.

**Anexo 6:** Modelo de entrevista semi-estructurada: “Elementos a incluir en una entrevista semi-estructurada para realizar a los entornos de la víctima sobre su situación antes del femicidio y la posible existencia de violencia de género.